



Expediente: 2021 G01\_02/ 000172  
Referencia: I 835  
Denuncia: contratos menores  
Denunciado: Ayuntamiento de Valencia

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN

## RESOLUCIÓN FINAL DE INVESTIGACIÓN

Visto el expediente 2021 G01\_02/ 000172 instruido por la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana, derivado de la presentación de una alerta sobre presuntas irregularidades en el Ayuntamiento de Valencia y con base en el informe final de Investigación y los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, se dicta la presente resolución.

### ANTECEDENTES DE HECHO

#### PRIMERO. – Alerta inicial

1) A través de los canales habilitados al efecto de esta Agencia se presentó alerta relativa a *Posibles fraccionamientos de contratos menores con mercantiles vinculadas de la delegación de Emergencia Climática en el Ayuntamiento de Valencia.*

En síntesis, se manifiesta:

*Contrataciones menores del Ayuntamiento de Valencia y su sector público con las mercantiles [REDACTED] vinculadas societariamente entre sí y con vínculos de uno de sus administradores, D. PPG, y del concejal firmante de las resoluciones de adjudicación, D. ARA, con la coalición política Compromís. En estas contrataciones se podría haber vulnerado las normativas relativas a la libre competencia y las de fraccionamiento de contratos*

Adjunto a la denuncia se presenta diversa documentación acreditativa de ellos hechos denunciados.

2) La denuncia interpuesta dio lugar a la apertura por parte de la Agencia del Expediente identificado con el número 2021 G01\_02/ 000172.

3) En fecha 1 de marzo de 2022 se le requirió al Ayuntamiento de Valencia la información que a continuación se relaciona:

*1º- Informe de secretaría en el que se relacionen todos los contratos menores adjudicados desde 2019 a 2021 a las empresas [REDACTED] por la concejalía D'EMERGÈNCIA CLIMÀTICA I TRANSICIO ENERGETICA.*

*Asimismo, se deberán remitir los contratos relacionados, certificados, completos, ordenados e indexados.*

En fecha 8 de marzo de 2022 tuvo entrada en la AVAF certificado del oficio del secretario de área II del Ayuntamiento de Valencia del siguiente tenor:

*CERTIFICA: que en el expediente número E 08001 2022 24 del Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética, consta informe de fecha 4 de marzo de 2022 que dice*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2022 09:14:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/47



textualmente:

En referencia a la instancia presentada por la Agencia Valenciana Antifraude con número 00110 2022 007820 presentada en esta Corporación en fecha 2 de marzo de 2022, por la que se requiere documentación según expediente 2021 G01\_02/000172, Referencia [REDACTED] Denuncia contratos menores, Denunciado Ayuntamiento de València, el Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética del Ayuntamiento de Valencia adjunta la siguiente documentación:

- INDICE\_FIRMADO
- INDICE\_FOLIADO\_E\_HIPERVÍNCULOS
- TOMO\_1

De los siguientes expedientes solicitados correspondientes a:

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

**SEGUNDO.** - Estudio de la alerta y de la documentación aportada por la persona alertadora, la remitida por el Ayuntamiento de Valencia y la recabada en fuentes abiertas, para el análisis de verosimilitud de los hechos de los que traía causa la denuncia.

### **TERCERO. - Sobre el inicio de las actuaciones de investigación**

Por resolución número 288 del director de la Agencia, de fecha 11 de abril de 2022, se inició expediente de Investigación para la determinación de la existencia de presuntas irregularidades, ya que se comprobó la presencia de indicios razonables de veracidad en los hechos de los que traía causa la alerta. En la citada resolución se señalaba expresamente en el apartado análisis de los hechos, lo siguiente

**PRIMERO.** - De la información facilitada por el Ayuntamiento se ha comprobado respecto a los expedientes de contratación lo siguiente:

[REDACTED]:

**1) Expediente E 08001 2019 29 APOYO ORGANIZACIÓN, DISEÑO GRÁFICO Y COMUNICACIÓN\_DÍA ENERGÍAS RENOVABLES**

En el expediente consta, entre otros documentos, los siguientes:

- Moción del regidor, RJJM, de fecha 9 de mayo de 2019, en la que se indica: Por todo lo expuesto, desde esta Concejalía se propone contratar mediante contrato menor de servicios a una entidad con experiencia en organización de eventos con los movimientos de la sociedad civil organizada y, en general, con actores activos en economía social y solidaria y en las temáticas relacionadas con la transición energética y el consumo responsable, a una entidad experta en el diseño de este tipo

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2022 09:14:19	[REDACTED]
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	[REDACTED]
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)			[REDACTED]
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/47	[REDACTED]



de eventos, y a una entidad experta en la comunicación y divulgación de resultados en medios y redes sociales.

- Informe de necesidad, de fecha 14 de mayo de 2019, firmado por el jefe de servicio de energías renovables y cambio climático.

- Presupuesto de la [REDACTED], de fecha 10 de mayo de 2019, por importe de 3.316€ más IVA.

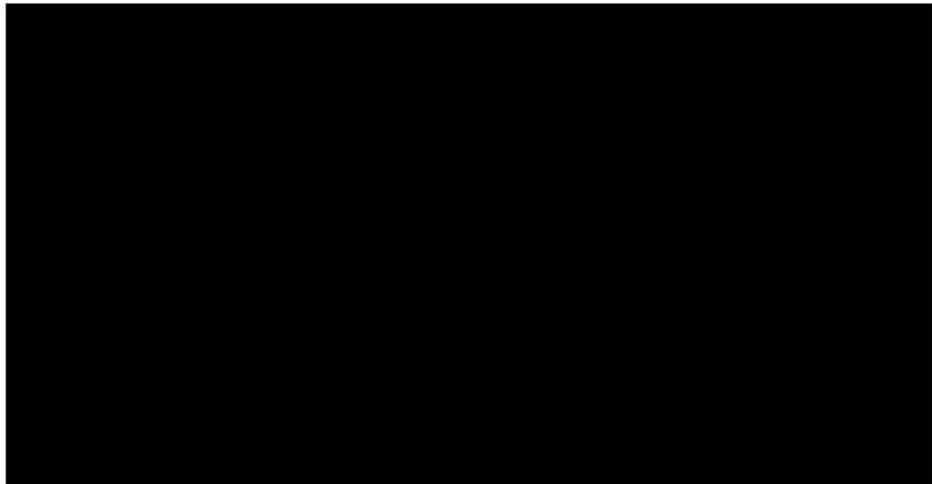
- Presupuesto de la entidad RS+ de fecha 20 de mayo de 2019, por importe de 7.000€ más IVA.

- Propuesta de Resolución, se inserta parte de esta, en los términos que a continuación se expresan:



(...)

PRIMERO. Adjudicar los contratos menores de servicios a tres entidades especializadas e integradas por profesionales expertos, para el evento previsto en conmemoración de la semana europea de la energía sostenible y que culminarán con una muestra o feria temática en el Jardín del Turia el domingo 23 de junio de 2019, a las empresas siguientes según este detalle:



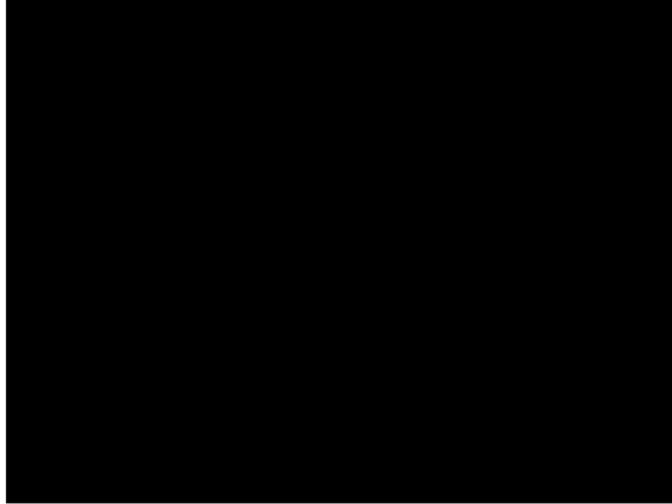
El plazo de ejecución de estos servicios será desde la fecha de las adjudicaciones hasta el 23 de junio de 2019, no requiriendo dadas sus características, redacción de proyecto técnico.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2022 09:14:19	[REDACTED]
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)			
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/47	[REDACTED]



- Informe del técnico del servicio de secretaría general, de 5 de junio de 2019

INFORME.



- Datos sobre la empresa [redacted] firmados por el apoderado de la mercantil LP. En la declaración responsable de estar al corriente con las obligaciones tributarias, de 28 de mayo de 2019, se expresa lo siguiente: D./D<sup>a</sup> LPG, mayor de edad, con D.N.I.: +++ actuando en su propio nombre y derecho (o [redacted] on CIF B+++ con domicilio en CALLE ...

- Presupuesto de la empresa [redacted], de fecha 29 de mayo de 2019, por importe de 10.300€ más IVA en el que no consta acreditado la fecha de presentación por registro de entrada.

- Informe de fiscalización de conformidad.

2) [redacted]

En el expediente consta, entre otros documentos los siguientes:

- Moción del regidor, ARA, de fecha 5 de febrero de 2020, en la que se indica: (...)

Se trata en suma de informar y sensibilizar a la ciudadanía, y divulgar las iniciativas que se están llevando a cabo en la ciudad de Valencia a nivel local, mediante diversos eventos y actividades (Presentaciones, Jornadas, Talleres, etc.) que tendrán lugar en Valencia el 4 de marzo de 2020, el 14 de junio de 2020 y otro acto a determinar la fecha exacta en otoño de 2020.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	14/06/2022 09:14:19	[redacted]
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)			
Url de verificación	[redacted]	Página	4/47	[redacted]



Por todo lo expuesto, desde esta concejalía se propone que se ponga en marcha mediante contrato menor de servicios la contratación de una entidad experta en la comunicación y divulgación de eventos y resultados en medios y redes sociales.

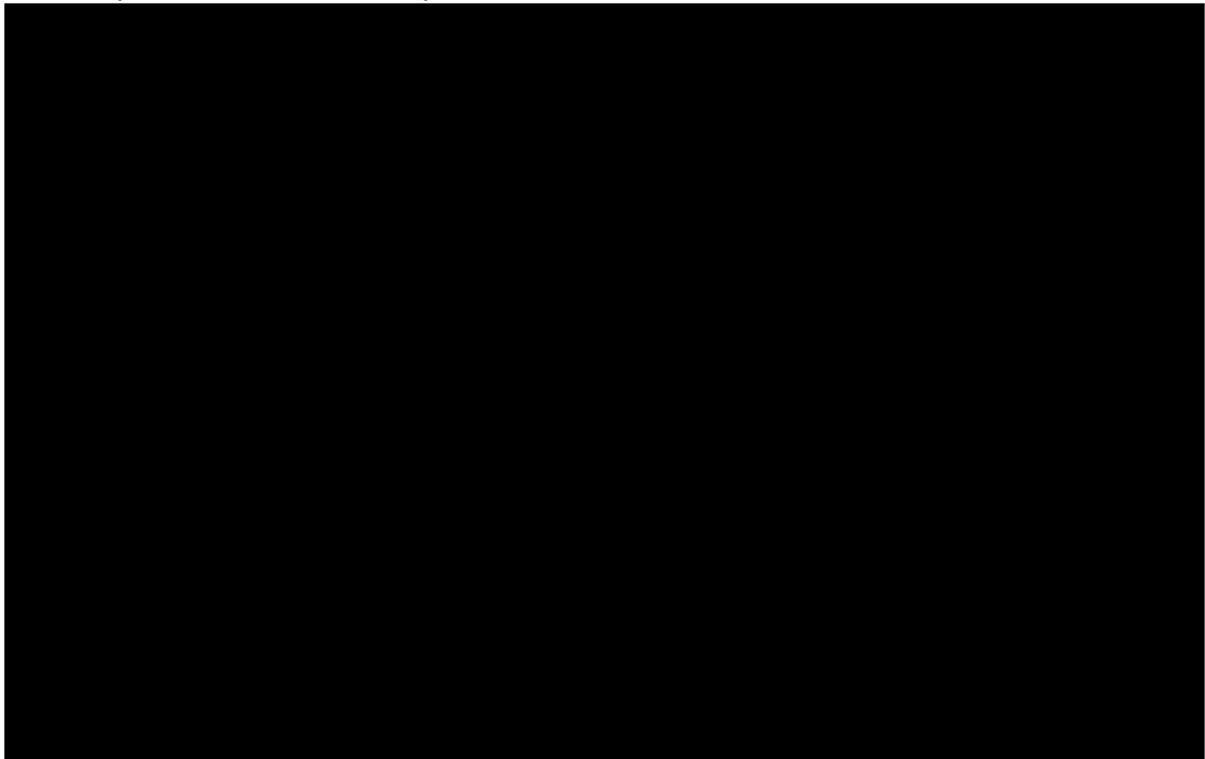
- Informe de necesidad, de fecha 5 de febrero de 2020, firmado por el técnico superior AG.

- [REDACTED], de fecha 3 de febrero de 2020, por importe de 10.300€ más IVA. Sin que conste en el documento la acreditación de presentación de este por registro de entrada.

- Documentación relativa a la empresa [REDACTED] en la que aparece en concreto como apoderado D. LPG. En la declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias de fecha 6 de febrero de 2020 se expresa: D /Dª LPG mayor de edad, con [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho (o en representación de [REDACTED] con CIF...

- Documento de datos del contrato menor [REDACTED] Consta como objeto COMUNICACION EN LA CAMPAÑA VALENCIA CANVIA PEL CLIMA 2020, EN LA DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN A LA CIUDADANÍA Y DIVULGAR LAS INICIATIVAS QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO EN LA CIUDAD DE VALENCIA A NIVEL LOCAL MEDIANTE PRESENTACIONES, JORNADAS Y TALLERES

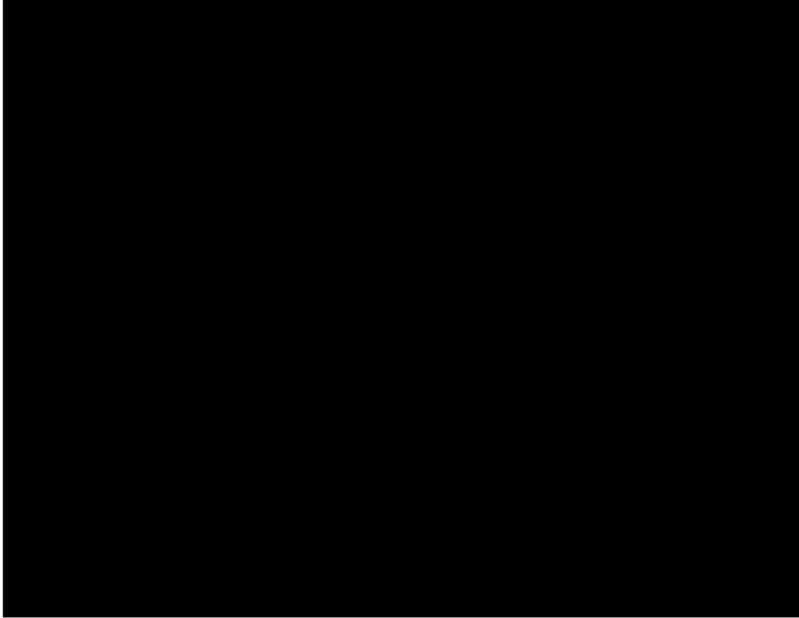
- Propuesta de Resolución, de fecha 28 de febrero de 2020, se inserta parte de la misma, en los términos que a continuación se incorporan:



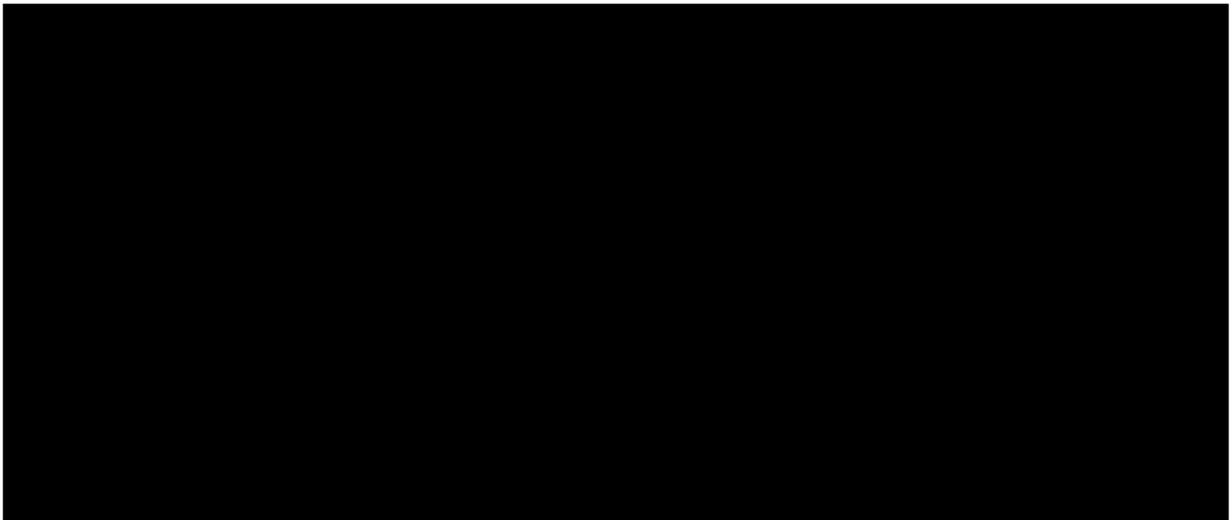
CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2022 09:14:19	[REDACTED]
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	[REDACTED]
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)			[REDACTED]
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/47	[REDACTED]



- Informe de la secretaria general de fecha 28 de febrero de 2020



- Resolución RA 129, de fecha 28 de febrero de 2020 del REGIDOR D'EMERGÈNCIA CLIMÀTICA I TRANSICIÓ ENERGÈTICA / CEMENTERIS / AGRICULTURA, ALIMENTACIÓ SOSTENIBLE I HORTA, en los términos de la propuesta.



CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2022 09:14:19	[REDACTED]
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)			
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/47	[REDACTED]



3) [REDACTED]

- *Moción del regidor de emergencia climática y transición energética, de fecha 18 de agosto de 2020.*

- *Informe de necesidad, de fecha 18 de agosto de 2020, firmado por el técnico superior AG en el que se observa: Per tot l'exposat, el Servei d'Emergència Climàtica i Transició Energètica precisa a aquest efecte la contractació de l'esmentada assistència, de manera que es garantisca la edició d'un audiovisual idoni per a l'objectiu de comunicació proposat en matèria de canvi climàtic i transició energètica.*

- *Presupuesto de [REDACTED] L relativo a la elaboración de un video de 12 minutos sobre transición energética para el ayuntamiento de Valencia, de fecha de 28 de septiembre de 2020 por importe de 16.100 euros más IVA. No consta en el documento acreditación de presentación por registro de entrada en el Ayuntamiento.*

- *Presupuesto de [REDACTED] por importe de 15.300€ más IVA de fecha 25 de septiembre de 2020. No consta en el documento acreditación de presentación por registro de entrada en el Ayuntamiento.*

- *Presupuesto de [REDACTED] de fecha 28 de septiembre de 2020 por importe de 14.900€ más IVA. No consta en el documento acreditación de presentación por registro de entrada en el Ayuntamiento.*

- *Información sobre el contrato.*

- [REDACTED]. *De fecha 6 de octubre de 2020 es la declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias en la que se expresa: D./D<sup>a</sup> LPG, mayor de edad, con D.N.I.: +++ actuando en su propio nombre y derecho (o en [REDACTED] L. con [REDACTED] con domicilio en CALLE J...*

- *Propuesta de resolución del 15 de octubre de 2020.*

- *Informe de la secretaria general con el siguiente contenido:*

*Vista la solicitud de informe previo a la resolución para la adjudicación del presente contrato menor, por esta Sección de Apoyo a la Secretaría se informa:*

*Según los datos obrantes en el expediente se valida el contrato menor a los efectos de su inscripción en el Registro municipal de Contratos Menores.*

*Por tanto, dicha validación se refiere exclusivamente a la comprobación de que el contrato propuesto no supera la cuantía del contrato menor, que el expediente contiene la documentación exigida por la normativa vigente, así como que los datos que obran en la propuesta de resolución coinciden con los de la aplicación informática para el Registro de los Contratos Menores.*

*Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Circular de fecha 13 de marzo de 2020, de la Vicesecretaría General, por la que se dictan instrucciones complementarias sobre los*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2022 09:14:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	7/47



contratos menores que celebre el Ayuntamiento de València.

- Datos del contrato menor [REDACTED] cuyo objeto es [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

- Resolución de adjudicación de fecha 16 de octubre de 2020 del regidor de emergencia climática y transición energética.

- Factura de 9 de diciembre de 2020 cuyo concepto es servicios para el diseño, edición y producción audiovisual de un documental audiovisual y transición energética por importe de 18.029€

- Intervención de conformidad de la propuesta de resolución de 14 de diciembre de 2020.

[REDACTED]

- Moción del concejal de emergencia climática y transición energética de fecha 5 de mayo de 2021, en la que se cita:

*Se trata en suma de informar y sensibilizar a la ciudadanía, y divulgar las iniciativas que se están llevando a cabo en la ciudad de Valencia a nivel local, mediante diversos eventos y actividades (Presentaciones, Jornadas, Talleres, etc).*

*Por todo lo expuesto, desde esta concejalía se propone contratar mediante contrato menor de servicios a una entidad experta en la comunicación y divulgación de resultados en medios y redes sociales para la cobertura integral de comunicación de 2 eventos a realizar dentro del Evento València Canvia pel Clima 2021: junio y noviembre*

- Solicitud de presupuesto de comunicación dirigido por el servicio de energías renovables por correo electrónico de fecha 4 de mayo de 2021 a los correos [REDACTED] [REDACTED] para la cobertura integral de dos eventos. Se remite adjunto al correo la descripción de los servicios concretos que se deberán prestar. Se indica expresamente que los presupuestos deberán ser enviados antes de 5 de mayo de 2021 por correo electrónico.

- Presupuesto de [REDACTED] sin fecha por importe de 14.950 más IVA.

- Presupuesto de [REDACTED] sin fecha por importe de 14.830 más IVA.

- Informe de necesidad de fecha 10 de mayo de 2021 en el que se recoge que solo han presentado oferta las dos empresas mencionadas.

- Propuesta de resolución de fecha 20 de mayo de 2020.

- Informe del servicio de soporte de la secretaria general en los términos siguientes:

*Vista la solicitud de informe previo a la resolución para la adjudicación del presente contrato menor, por esta Sección de Apoyo a la Secretaría se informa:*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2022 09:14:19	[REDACTED]
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	[REDACTED]
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)			
Url de verificación	[REDACTED]	Página	8/47	[REDACTED]



*Según los datos obrantes en el expediente se valida el contrato menor a los efectos de su inscripción en el Registro municipal de Contratos Menores.*

*Por tanto, dicha validación se refiere exclusivamente a la comprobación de que el contrato propuesto no supera la cuantía del contrato menor, que el expediente contiene la documentación exigida por la normativa vigente, así como que los datos que obran en la propuesta de resolución coinciden con los de la aplicación informática para el Registro de los Contratos Menores.*

*Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Circular de fecha 13 de marzo de 2020, de la Vicesecretaría General, por la que se dictan instrucciones complementarias sobre los contratos menores que celebre el Ayuntamiento de València.*

[REDACTED]

- Resolución RA 178 del 24 de mayo de 2021 del regidor de emergencia climática y transición energética.

- Documentación de la empresa Miraelpardalet presentada por JPPG. En la declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias se expresa: ...PGL, mayor de edad, con [REDACTED] con...

- Factura, de fecha 1 de julio de 2021, por el concepto de servicios de comunicación y divulgación en medios y redes sociales para la cobertura integral en dos eventos, junio y noviembre dentro del marco Valencia canvia el clima, parte 1, junio 2021 por importe de 8.972, 15€

- Informe de fiscalización de disconformidad de la intervención, de 16 de julio de 2021 con reparo del siguiente tenor:

[REDACTED]

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2022 09:14:19	[REDACTED]
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	[REDACTED]
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)			[REDACTED]
Url de verificación	[REDACTED]	Página	9/47	[REDACTED]



- Informe de fiscalización de conformidad de 4 de agosto de 2021.
- Resolución RA 275 de aprobación y reconocimiento de obligación de fecha 5 de agosto de 2021
- Modificación de la propuesta de resolución de fecha 23 de julio de 2021, Resolución 268 de 28 de julio de 2021.
- Datos del contrato menor 08001-2021-000015 de COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN EN MEDIOS Y REDES SOCIALES PARA LA COBERTURA INTEGRAL DE 2 EVENTOS A REALIZAR DENTRO DE LA CAMPAÑA VALÈNCIA CANVIA PEL CLIMA 2021: JUNIO Y NOVIEMBRE.
- INFORME DE COMUNICACIÓN DE LA ACTIVIDAD "MENJA BÉ I SALVA EL CLIMA" DENTRO DE LA CAMPAÑA VCC 2021 [REDACTED] Fecha entrega: 5 de julio de 2021. Firmado por LPG +++ el día 09/07/2021.
- INFORME DE COMUNICACIÓN DE LA ACTIVIDAD RETOS Y OPORTUNIDADES PARA LAS EMPRESAS FRENTE AL COMPROMISO DE LA NEUTRALIDAD CLIMÁTICA, dentro de la campaña VCC 2021 MiraEIPardalet SL Fecha de entrega: 09/12/2021
- Factura de fecha 7 de diciembre de 2021 por los servicios de comunicación y divulgación en medios y redes sociales y divulgación en medios y redes sociales para la cobertura integral en dos eventos, junio y noviembre dentro del marco Valencia canvia el clima, parte 2 correspondiente a la jornada del 15-22 de noviembre de 2021 por importe de 8972,15€.
- Propuesta resolución, informe de intervención de conformidad, resolución RA 503 de fecha 28 de diciembre de 2021.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2022 09:14:19	[REDACTED]
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	[REDACTED]
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)			[REDACTED]
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/47	[REDACTED]



**SEGUNDO.** - Los datos obtenidos en la consulta, efectuada el 5 de marzo de 2022, del registro general del notariado respecto a la titularidad real de las empresas *Escribotuvida SL* y *Mraelpardalet, SL* son los siguientes:

[REDACTED]

[REDACTED]

Según información publicada en el BORME n.º 80 de 26 de abril de 2019, página 19536

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]. Apoderado: LPG. Datos registrales. T 1722, L 1283, F 122, S 8, H CS 39588, I/A 4 (17.04.19).

#### CUARTO. - Requerimiento de documentación

En la citada resolución de inicio de investigación se solicitó la siguiente documentación:

1º.- Informes sobre los estudios previos para el establecimiento de precios de mercado de los servicios contratados correspondientes a cada uno de los expedientes de contratación presentados: **E 08001 2019 29, E 08001 2020 4, E 08001 2020 30 y E 08001 2021 40.**

2º.- Informes respectivos sobre la correcta ejecución de los cuatro contratos **E 08001 2019 29, E 08001 2020 4, E 08001 2020 30 y E 08001 2021 40** elaborado por el servicio competente en el que se señale expresamente que los servicios facturados corresponden a los efectivamente prestados y presupuestados. Acreditación de los servicios prestados en cada uno de los tres primeros expedientes de contratación, así como de la fecha de presentación.

3º.- Certificación del secretario del ayuntamiento sobre las **solicitudes de los presupuestos** correspondientes a los tres expedientes de contratación **E 08001 2019 29, E 08001 2020 4, E 08001 2020 30**, en el que haga constar el funcionario solicitante, la fecha y la forma utilizada para la solicitud. Asimismo, se deberá certificar cuando tuvieron entrada cada uno de los presupuestos en el Ayuntamiento de Valencia correspondientes a los **cuatro** expedientes de contratación.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2022 09:14:19	[REDACTED]
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	[REDACTED]
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)			[REDACTED]
Url de verificación	[REDACTED]	Página	11/47	[REDACTED]



4º.- *Certificado del secretario municipal en el que se informe sobre las ediciones que han tenido lugar de [REDACTED] y las empresas que se han contratado en cada una de ellas para llevar a cabo los servicios de comunicación.*

5º.- *Informe de la concejalía de emergencia climática y transición energética relativo a la previsión/planificación de una nueva edición en 2022 de [REDACTED] y si se ha iniciado un procedimiento abierto de contratación para las acciones de comunicación de este, en su caso.*

## QUINTO. - Actividades de investigación efectuadas, resultados.

### A) Actividades de investigación

Se ha procedido al estudio detallado y completo de la denuncia, la documentación aportada por el Ayuntamiento de Valencia, la presentada por la persona alertadora y la recabada de diferentes fuentes para la constatación de los hechos puestos en conocimiento de esta Agencia.

### B) Resultados. Hechos analizados y constatados.

**Primero.** – Si bien PPG figura como candidato en la coalición municipal Compromís de Castellón en 2011, cuando se firma la primera de las adjudicaciones es en 2019, esto es 8 años después de que se presentara como candidato. No se puede deducir la vinculación entre PPG y el concejal ARA, *per se*, sin ningún otro indicio, dato, documento o elemento probatorio.

**Segundo.** – De la información facilitada por el Ayuntamiento se ha comprobado que en los expedientes de contratación **E 08001 2019 29, E 08001 2020 4, E 08001 2020 30 y E 08001 2021** no constan estudios previos para el establecimiento de precios de mercado de los servicios contratados.

Asimismo, se manifiesta que los **contratos E 08001 2019 29, E 08001 2020 4, E 08001 2020 30 y E 08001 2021 40** son contratos menores y se han tramitado de acuerdo con el art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

No obstante, se indica que en los contratos E 08001 2020 4, E 08001 2020 30 y E 08001 2021 40, se solicitaron al menos tres ofertas para dar cumplimiento a la circular del Ayuntamiento de València.

En este sentido, se debe citar a la Junta Consultiva de Contratación del Estado, en el expediente 8/2020 que dice textualmente:

*Del citado precepto se deducen una serie de reglas de importancia a la hora de la fijación del valor estimado de un contrato de servicios de contratación tomará el importe total, sin incluir el impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones (Artículo 101.1a) LCSP). La cantidad que el órgano de contratación ha de pagar es el elemento fundamental a que ha de atenderse para fijar el valor estimado*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2022 09:14:19	[REDACTED]
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	[REDACTED]
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)			
Url de verificación	[REDACTED]	Página	12/47	[REDACTED]



*-En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, incluyendo los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.*

*-En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.*

***-La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación”.***

**Tercero.** – Se ha verificado, tomando como base para ello, los informes emitidos por el responsable del servicio de cambio climático y transición energética, de fecha 3 de mayo de 2022, que los servicios prestados en los expedientes E 08001 2019 29, E 08001 2020 30 y E 08001 2021 40 de la documentación obrante en el expediente se deduce que los servicios facturados corresponden a los efectivamente prestados y presupuestados.

Por lo que respecta al expediente **E 08001 2020 4**, en el informe se recoge:

*El 4 marzo del 2020 se pudo realizar la jornada inicial prevista.*

*Por causa del Covid 19 no se puede celebrar el encuentro con la ciudadanía de Junio (Muestra en jardín del Turia) y hubo que adaptar la programación a las circunstancias.*

*El 17 de diciembre se organizó una jornada online, que consistió en un encuentro con las universidades de la ciudad, así como con las cátedras que están trabajando en el ámbito de la transición energética y ecológica.*

*Por tanto, de la documentación obrante en el expediente se deduce que los servicios facturados y prestados no se corresponden a los presupuestados, la programación hubo que adaptarla a causa del Covid 19 (pandemia y confinamiento), no obstante, las facturas fueron conformadas y pagadas y estas se corresponderán con la programación adaptada.*

No consta ninguna resolución de modificación del contrato.

Se evidencia que cuando se prestaron los servicios contratados no se emitió ningún informe de conformidad sobre la correcta ejecución de los servicios prestados y presupuestados. Pese a indicarse en los respectivos informes que la documentación sobre los trabajos llevados a cabo consta en los expedientes, esta no ha sido enviada ya que no está incorporada en la remitida por el Ayuntamiento, que tuvo entrada en la AVAF el 8 de marzo de 2022, sobre los expedientes de contratación **E 08001 2019 29, E 08001 2020 4 E 08001 2020 30 y E 08001 2021 40.**

Debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 59.1 del Real Decreto 55/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, regulador de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos:

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/06/2022 09:14:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	13/47



**“Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.**

**Cuarto.** - Se ha comprobado, según el certificado emitido por la secretaria de área II del ayuntamiento de Valencia, sobre las solicitudes de presupuestos correspondientes a los tres expedientes de contratación E 08001 2019 29, E 080012020 4 y E 08001 2020 30, en el que se haga constar el funcionario solicitante, la fecha y la forma utilizada para la solicitud y cuando tuvieron entrada cada uno de los presupuestos en el Ayuntamiento de Valencia correspondientes a los cuatro expedientes de contratación, lo siguiente

1. *Respecto de las solicitudes de presupuestos correspondientes a los tres expedientes de contratación E 08001 2019 29, E 08001 2020 4 y E 08001 2020 30, consultados los mencionados expedientes no consta ningún documento de solicitud de presupuestos. Tampoco se puede constatar, por tanto, funcionario solicitante y fecha.*
2. *Por lo que respecta a cuando tuvieron entrada cada uno de los presupuestos en el Ayuntamiento de Valencia correspondientes a los cuatro expedientes de contratación E 08001 2019 29, E 08001 2020 4, E 08001 2020 30 y E 08001 2021 40, consultados los mencionados expedientes:*

**E 08001 2019 29:** *únicamente consta el presupuesto de fecha 29/05/2019 de la empresa Escribotuvida, guardado en fecha 30/05/2019. No consta en el expediente documento de entrada o correo electrónico en el Ayuntamiento de València.*

**E 08001 2020 4** *únicamente constan los siguientes documentos:*

*Presupuesto de fecha 03/02/2020 de la empresa [REDACTED] guardado en fecha 05/02/2020. No consta en el expediente documento de entrada o correo electrónico de este presupuesto en el Ayuntamiento de València.*

*Oferta de fecha 24/02/2020 de la [REDACTED] guardada en fecha 28/02/2020. No consta en el expediente documento de entrada o correo electrónico de esta oferta en el Ayuntamiento de València.*

*Oferta de fecha 27/02/2020 de la [REDACTED], guardada en fecha 28/02/2020. No consta en el expediente documento de entrada o correo electrónico de esta oferta en el Ayuntamiento de València.*

**E 08001 2020 30** *únicamente constan los siguientes documentos:*

*Oferta de fecha 28/09/2020 de [REDACTED], guardado en fecha 06/10/2020. No consta en el expediente documento de entrada o correo electrónico de esta oferta en el Ayuntamiento de València.*

*Oferta de fecha 25/09/2020 de la [REDACTED], guardada en fecha 06/10/2020. No consta en el expediente documento de entrada correo electrónico de esta oferta en el Ayuntamiento de València.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2022 09:14:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	14/47



Oferta de fecha 28/09/2020 de la empresa Miraelpardalet, SL, guardada en fecha 06/10/2020. No consta en el expediente documento de entrada o correo electrónico de esta oferta en el Ayuntamiento de València.

**E 08001 2021 40:**

La oferta de la empresa [REDACTED] se recibió en el Ayuntamiento de València mediante correo electrónico de fecha 06/05/2021.

La oferta de la empresa [REDACTED], se recibió en el Ayuntamiento de València mediante correo electrónico de fecha 06/05/2021

**Quinto.** – Se ha constatado, atendiendo al certificado emitido por el secretario de área II del ayuntamiento de Valencia, de fecha 3 de mayo de 2022, sobre sobre las ediciones que han tenido lugar de [REDACTED] y las empresas que se han contratado en cada una de ellas para llevar a cabo los servicios de comunicación:

[REDACTED] *Contrato menor de servicios la publicidad necesaria sobre los actos previstos en la campaña València canvia pel clima!*

*Adjudicar los contratos menores de servicios a las siguientes agencias publicitarias y de comunicación especializadas, que gestionarán la difusión y comunicación de la publicidad idónea de los eventos previstos para los meses de octubre y noviembre dentro de la Campaña “València canvia pel clima” y que culminarán con una muestra o feria temática en la Plaza del Ayuntamiento el domingo 11 de noviembre de 2018.*

*Dichos actos están destinados a su vez a informar y sensibilizar a la ciudadanía, y divulgar las iniciativas que se están llevando a cabo en la ciudad de Valencia en desarrollo de sus competencias en Transición Energética y Lucha contra el Cambio Climático, según el siguiente detalle:*

[REDACTED], según presupuesto que se adjunta de fecha 3-10-18, por importe de 4.411,50 € más 926,41 € del 21% de I.V.A., que hace un total de 5.337,91 €, para la exhibición, producción y fijación publicitaria en 6 autobuses híbridos de E.M.T. Valencia. Plazo de ejecución del 29 de octubre hasta el 11 de noviembre de 2018.

[REDACTED] según presupuesto que se adjunta de fecha 3-10-18, por importe de 2.104,00 € más 441,80 € del 21% de I.V.A., que hace un total de 2.545,80 €, por la publicidad en 20 marquesinas de ubicación estratégica, incluyendo impresión de vinilos. Plazo de ejecución del 5 al 11 de noviembre de 2018.

[REDACTED] según presupuesto que se adjunta de fecha 02/10/2018, por importe de 800,00 € más 168,00 € del 21% de I.V.A., que hace un total de 968,00 €, por la inversión de la publicidad en las redes sociales (Facebook y Twitter). Plazo de ejecución del 29 de octubre hasta el 11 de noviembre de 2018.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2022 09:14:19	[REDACTED]
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	[REDACTED]
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)			[REDACTED]
Url de verificación	[REDACTED]	Página	15/47	[REDACTED]



□ [REDACTED] según presupuesto que se adjunta de fecha 02-10-18, por un importe de 2.940,00€ más 617,40€ del 21% de I.V.A., que hace un total de 3.557,40€, correspondiente al alquiler del espacio publicitario en la Línea 4 del metro de Valencia. Plazo de ejecución del 29 de octubre hasta el 11 de noviembre de 2018.

□ [REDACTED] según presupuesto que se adjunta de fecha 02-10-18, por un importe de 1.500€ más 315,00€ del 21% de I.V.A., que hace un total de 1.815,00€, por la producción y fijación de los vinilos en la L4 del metro de Valencia. Plazo de ejecución del 29 de octubre hasta el 11 de noviembre de 2018.

□ **E 08001 2019 29:** apoyo organización, diseño gráfico y comunicación día de las energías renovables, [REDACTED].

Ni en la moción impulsora, ni el informe de necesidad ni en la adjudicación a *Escritotuvida, SL* aparece *València canvia pel clima*, no obstante, en el documento aportado por *Escritotuvida, SL* **Dossier de prensa VCC!2019** sí que aparece.

□ **E 08001 2020 4:** asistencia técnica en la comunicación y divulgación de la campaña [REDACTED] adjudicado a *Escritotuvida, SL*.

□ **E 08001 2021 40:** comunicación y divulgación de resultados en medios y redes sociales para la cobertura integral de comunicación de dos eventos dentro del marco *València* [REDACTED] adjudicado a *Miraelpardalet, SL*.

En base a lo expuesto, se puede afirmar que se han contratado mediante contrato menor durante cuatro años los mismos servicios de publicidad y comunicación de las campañas de *València canvia pel clima!* organizadas por la concejalía de emergencia climática y transición energética, esto es, contratos con el mismo objeto. Diferentes ediciones anuales de la misma campaña.

*“Todo ello permite concluir que se ha prescindido claramente del procedimiento adecuado para concertar el contrato en cuestión, acordándose un fraccionamiento indebido, que ha tenido como resultado objetivo la elusión de los requisitos de publicidad, procedimiento y forma de adjudicación correspondientes. Por tanto, debió considerarse un solo expediente de contratación, no susceptible de ser tratado como contrato menor.”* (Dictamen 527/2014 del Consejo Consultivo de Andalucía).

Se han llevado a cabo varios contratos menores incurriendo en un fraccionamiento no permitido del objeto del contrato, puesto que al ser calificados como menores no han sido sometidos a fiscalización previa, lo que implica que se habrá eludido normas en materia de procedimiento, así como en materia de fiscalización.

*“ El Informe del Tribunal de Cuentas nº 1151, de 27 de abril de 2016, de fiscalización de la contratación menor del Instituto Nacional de la Seguridad Social ejercicio 2013, dice claramente que “la cobertura de una misma necesidad de carácter periódico y previsible a través de contratos anuales supone incurrir en fraccionamiento al eludir el procedimiento de adjudicación”.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2022 09:14:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	16/47



En definitiva, la decisión de contratar durante cuatro años sucesivos los servicios de comunicación de las ediciones de las campañas **Valencia canvia pel clima!** del Ayuntamiento de Valencia utilizando el contrato menor no tiene encaje en la legislación de contratos.

**Sexto.** - Se ha comprobado con base en el informe del regidor delegado de emergencia climática y transición energética, de fecha 3 de mayo de 2022 relativo a la previsión/planificación de una nueva edición en 2022 de València Canvia pel Clima! y si se ha iniciado un procedimiento abierto de contratación para las acciones de comunicación de este, que:

1. *La previsión/planificación de una nueva edición en 2022 de València Canvia pel Clima, está supeditada a la adjudicación del contrato por un procedimiento abierto.*
2. *En fecha 08/03/2022 Se ha creado el expediente E 08001 2022 27 contrato por procedimiento abierto para el diseño, coordinación, organización y comunicación de las actividades de la campaña València Canvia pel Clima.*
3. *En dicho expediente ya consta el siguiente documento:*
  - Moción impulsora firmada en fecha 08/03/2022 por el Concejal de Emergencia Climática y Transición Energética donde se propone contratar mediante el procedimiento de adjudicación será el abierto con una duración de 4 años para la prestación del servicio cuyo objeto es el diseño, coordinación, organización y comunicación de las actividades de la campaña València Canvia pel Clima para fortalecer la alianza ciudadana involucrando a las 5 hélices de nuestra sociedad (sector público, conocimiento, sociedad civil organizada, sector privado y medios de comunicación) en el compromiso para la mitigación de las consecuencias del cambio climático y la neutralidad climática de nuestra ciudad.*
  - El resto de los documentos del mencionado expediente, entre ellos los pliegos, están en elaboración.*

**Séptimo.** - Se ha constatado la vinculación entre las empresas que presentaron ofertas, y a las que se adjudicaron los contratos correspondientes a los expedientes de contratación E 08001 2019 29, E 08001 2020 4, E 08001 2020 30 y E 08001 2021 40.

- **E 08001 2019 29, contrato adjudicado a ESCRIBO TU VIDA.** Únicamente consta el presupuesto de [REDACTED] la página 4 del presente informe se recoge: *Datos sobre la empresa [REDACTED] firmados por el apoderado de la mercantil LPuig. En la declaración responsable de estar al corriente con las obligaciones tributarias, de 28 de mayo de 2019, se expresa lo siguiente: D./Dª LPG, mayor de edad, con D.N.I.: +++ actuando en su propio nombre y derecho (o en representación de [REDACTED] con domicilio en CALLE...*
- **E [REDACTED] [REDACTED]** Constan presentados los presupuestos de ESCRIBO TU VIDA, SL, MIRA EL PARDALET, SL. y Gabriel Ahís.
- **[REDACTED]**. Constan presentados los presupuestos de ESCRIBO TU VIDA, SL, MIRA EL PARDALET, SL. y Gabriel Ahís.
- **[REDACTED]** Presentaron ofertas ESCRIBO TU VIDA, SL y MIRA EL PARDALET, SL

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2022 09:14:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	17/47



Respecto a la titularidad real de ambas empresas, consultado en fecha 10 de mayo de 2022, los titulares reales de ambas sociedades en el portal de titulares reales del colegio de registradores de España, se encuentra lo siguiente:

- [REDACTED] 2 titulares reales para esta sociedad.
  - LPG participación indirecta 32,5%, sociedad interviniente [REDACTED]
  - ACM participación directa 50%.
- [REDACTED] 2 titulares reales para esta sociedad
  - PPG, participación directa 35%.
  - LPG, participación directa 65%.

Asimismo, se ha comprobado que el administrador único de la empresa [REDACTED] es PPG y el apoderado LPG.

En la mercantil [REDACTED], SL figura como administrador único [REDACTED] y como apoderado LPG.

**Adicionalmente se alcanzaban las siguientes CONCLUSIONES PROVISIONALES:**

**Primera.** – *En los expedientes de contratación E 08001 2019 29, E 08001 2020 4, E 08001 2020 30 y E 08001 2021 40 no se llevaron a cabo ningún tipo de estudio de mercado. No constan estudios previos para el establecimiento de precios de mercado de los servicios contratados.*

**Segunda.** - *No se emitió en ninguno de los expedientes objeto de investigación, cuando se prestaron los servicios contratados, ningún informe de conformidad sobre la correcta ejecución de los servicios prestados y presupuestados.*

*Pese a señalarse, ahora en 2022, que de la documentación obrante en el expediente se desprende que los trabajos efectuados corresponden con los presupuestados y ejecutados no se ha remitido dicha justificación.*

*En el expediente E 08001 2020 4 no corresponde lo presupuestado con lo ejecutado y no ha quedado acreditada la modificación contractual.*

*Parece contradictorio que se asevere en el informe del jefe de servicio sobre la correcta ejecución de lo presupuestado con lo facturado y ejecutado relativo al expediente **E 08001 2019 29**, por cuanto por una parte se afirma:*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2022 09:14:19	[REDACTED]
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	[REDACTED]
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)			
Url de verificación	[REDACTED]	Página	18/47	[REDACTED]



Por tanto, de la documentación obrante en el expediente se deduce que los servicios facturados corresponden a los efectivamente prestados y presupuestados.

*y, por otro lado, en el certificado del secretario, se observa:*

- E 08001 2019 29: apoyo organización, diseño gráfico y comunicación día de las energías renovables, adjudicado a Escribotuvida, SL.  
Ni en la moción impulsora, ni el informe de necesidad ni en la adjudicación a Escribotuvida, SL aparece *València canvia pel clima*, no obstante, en el documento aportado por Escribotuvida, SL Dossier de prensa VCCI2019 sí que aparece.

*Existiendo claras contradicciones entre la documentación analizada y que se reflejan en los propios informes y certificados remitidos por el Ayuntamiento.*

**Tercera.** – *En ninguno de los expedientes de contratación E 08001 2019 29, E 08001 2020 4, E 08001 2020 30 y E 08001 2021 40 consta acreditado la solicitud de los presupuestos a las diferentes empresas, ni qué funcionario los solicitó ni en la fecha que se hizo. Tampoco hay justificación alguna de la fecha de presentación ante el Ayuntamiento de Valencia de los presupuestos u ofertas, ni el medio utilizado para ello. Solo en el expediente y E 08001 2021 40 figuran dos ofertas, de fecha 6 de mayo de 2021, remitidas por correo electrónico.*

*En el expediente E 08001 2019 29 ni siquiera constan ofertas diferentes a las de los adjudicatarios.*

*No se promovió en ese caso concurrencia alguna a pesar de las recomendaciones del Tribunal de Cuentas en su informe 1361/2019 que expresamente señalaba: “Los Ayuntamientos de Barcelona, Madrid, Málaga, Sevilla, Valencia y Zaragoza deberían establecer en su normativa interna la obligatoriedad de promover la concurrencia en la adjudicación de los contratos menores, cualquiera que sea su importe, bien mediante la publicación de anuncios de licitación, bien solicitando directamente ofertas a un mínimo de tres empresas, salvo cuando las circunstancias concurrentes lo desaconsejen por razón de la inmediatez de la necesidad que se trate de satisfacer.*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2022 09:14:19	[REDACTED]
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	[REDACTED]
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)			[REDACTED]
Url de verificación	[REDACTED]	Página	19/47	[REDACTED]



Asimismo, la Instrucción 1/2019 de la de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece:

*II. El principio de competencia en el contrato menor. La justificación de la adjudicación directa*

*De acuerdo con el principio de competencia, y como medida anti fraude y de lucha contra la corrupción, el órgano de contratación solicitará, al menos, tres presupuestos, **debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente.***

*Si las empresas a las que se les hubiera solicitado presupuesto declinasen la oferta o no respondiesen al requerimiento del órgano de contratación, no será necesario solicitar más presupuestos.*

*Las ofertas recibidas, así como la justificación de la seleccionada formarán, en todo caso, parte del expediente.*

*De no ser posible lo anterior, deberá incorporarse en el expediente justificación motivada de tal extremo.*

**Cuarta** - *Se han realizado durante cuatro años, desde 2018 a 2022, contratos menores con el mismo objeto: diseño, coordinación, organización y comunicación de las actividades de la campaña **València Canvia pel Clima!***

*Las necesidades que se pretenden satisfacen con estos cuatro contratos son las mismas. La necesidad de la contratación de los servicios prestados era periódica, recurrente y previsible.*

*Los contratos menores se deben limitar a la atención de necesidades puntuales y esporádicas, no recurrentes.*

*En el caso presente, se han llevado a cabo varios contratos menores incurriendo en un presunto fraccionamiento no permitido del objeto del contrato, puesto que al ser calificados como menores no han sido sometidos a fiscalización previa, lo que implica que se han eludido las normas en materia del procedimiento de contratación, así como en materia de fiscalización.*

*En este sentido se debe traer a colación la citada Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.*

*I. Ámbito objetivo de las limitaciones establecidas en el artículo 118.3 de la LCSP. Naturaleza excepcional del contrato menor y criterios de distinción del posible fraccionamiento de la prestación*

**«Artículo 118:**

(...)

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/06/2022 09:14:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V)		
Url de verificación		Página	20/47



3. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a). 2.º»

Las limitaciones derivadas de este precepto requieren una interpretación de acuerdo con su finalidad y contexto en el marco de los principios establecidos en el artículo 1 de la LCSP, entre ellos la libertad de acceso a las licitaciones y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.

En primer lugar, la necesidad de justificar la no alteración del objeto del contrato, para evitar la aplicación de reglas contractuales, remite a la obligación establecida con carácter general consistente en el no fraccionamiento del objeto del contrato.

En segundo lugar, deberá justificarse adecuadamente, en su caso, que el objeto contractual es cualitativamente distinto al de otros que hayan sido perfeccionados anteriormente con el mismo operador económico, o bien que no constituyen Unidad funcional.

En estos supuestos, no operarán los límites cuantitativos indicados en el artículo 118.3 de la LCSP.

Por otro lado, y de acuerdo con los principios de publicidad y concurrencia que recoge la LCSP, el órgano de contratación puede acordar la celebración de contratos de cuantía inferior con sujeción a procedimientos abiertos, abiertos simplificados y su variante establecida en el artículo 159.6 de la LCSP. Mención especial merece la figura del nuevo procedimiento abierto simplificado, cuya creación responde a la necesidad de agilizar la contratación administrativa, sin menoscabo de los citados principios de transparencia, publicidad y concurrencia. Así, la propia ley, reduce la contratación directa a situaciones extraordinarias.

Habida cuenta de lo anterior y teniendo en cuenta el marco establecido del apartado 3 del artículo 118 de la LCSP, la suscripción de contratos menores debe realizarse siguiendo las siguientes directrices:

1. La justificación de su necesidad y causa de su falta de planificación, por lo que no podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, de modo que pueda planificarse su contratación y hacerse por los procedimientos ordinarios.

2. El valor estimado de la contratación menor, en ningún caso podrá superar los límites establecidos en el artículo 118.1 de la LCSP, calculado conforme a las reglas indicadas en el artículo 101 de la misma norma.

3. Debe justificarse la ausencia de fraccionamiento del objeto de contrato. Es decir, debe justificarse que no se han separado las prestaciones que forman la «Unidad funcional» del objeto del contrato con el único fin de eludir las normas de publicidad en materia de contratación. En este sentido, el criterio relativo a la «Unidad funcional» para distinguir si existe fraccionamiento en un contrato menor estriba en si se pueden separar las prestaciones que integran el citado contrato; y en el caso de que se separen, si las prestaciones cumplen una función económica o técnica por sí solas. Así, la justificación debe versar sobre la indispensable e intrínseca vinculación entre las

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/06/2022 09:14:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	21/47

prestaciones en cuestión para la consecución de un fin, esto es, la satisfacción de la necesidad que motiva la celebración del contrato.

En sentido contrario, las prestaciones que tienen una función técnica individualizada, pero forman parte de un todo (Unidad operativa), estando gestionadas por una Unidad organizativa (Unidad gestora) no suponen fraccionamiento y podrán ser objeto de contratación menor si se cumplen el resto de los requisitos para esta modalidad. Así, no existirá fraccionamiento en el caso de prestaciones contratadas separadamente que sirven un mismo objetivo o necesidad, pero que de manera individualizada no sufre menoscabo en su ejecución, conservando su sentido técnico o económico, pudiéndose ejecutar separadamente.

En aquellos supuestos en los que las prestaciones son completamente diferentes y no supongan un fraccionamiento del objeto, aunque sea un mismo tipo de contrato, podrán celebrarse varios contratos menores con el mismo contratista, si bien, como se ha indicado anteriormente, estas circunstancias deberán quedar debidamente justificadas en el expediente.

**Quinta.** - En fecha 11 de marzo de 2022 se ha iniciado el procedimiento abierto de contratación durante 4 años de la prestación del servicio cuyo objeto es el diseño, coordinación, organización y comunicación de las actividades de la campaña València Canvia pel Clima. Expediente de contratación identificado con el número **E 08001 2022 27**. Lo que viene a implicar, por los propios actos municipales, el reconocimiento a la improcedencia de la utilización de la figura del contrato menor.

**Sexta.** - Debido a la vinculación entre las empresas adjudicatarias y las que presentan oferta, aunque formalmente se presentaran varias ofertas **no se promovió concurrencia alguna real**, ya que son las dos empresas, [REDACTED] las que se solicita presupuesto de forma recurrente, sin que se sepa quien, cuándo y cómo, existiendo una clara vinculación entre ambas empresas, resultando adjudicataria cualquiera de ellas en virtud de lo que los representantes de las mismas, con evidente vinculación, consideren oportuno que resulte adjudicataria, con la falta de control municipal.

**SEXTO. - Trámite de Audiencia**

En fecha **18 de mayo de 2022** se notificó al Ayuntamiento de Valencia mediante puesta a disposición en la sede de la AVAF el informe provisional de investigación en el que expresamente se señalaba "Se concede un plazo de **10 días hábiles** a contar desde la recepción del presente informe provisional de investigación para formular las alegaciones que se consideren oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

**SÉPTIMO.** - En fecha **1 de junio de 2022** ha tenido entrada en la AVAF certificado del secretario del área II del ayuntamiento de Valencia de que en el expediente número E 08001 2022 24 del Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética, consta informe de fecha 31 de mayo de 2022, que según se indica se transcribe textualmente.

**Respecto a las conclusiones del informe provisional se alega lo siguiente:**

**Primero.** - Respecto a la primera conclusión en los expedientes de contratación E 08001 2019 29, E 08001 2020 4, E 08001 2020 30 y E 08001 2021 40 no se llevaron a cabo ningún tipo de estudio de mercado.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2022 09:14:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	22/47



**No se comprobó en ningún caso la adecuación del precio del contrato al precio general del mercado para los servicios contratados.**

Alega el Ayuntamiento que a tenor de lo dispuesto en el artículo 115 los órganos de contratación podrán realizar estudios de mercado, no dice deberán realizar estudios de mercado. Esto es que no hay obligatoriedad alguna de llevar a cabo estudios de mercado.

También se indica que el artículo 118 no dice nada al respecto ni que se deban solicitar un mínimo de ofertas. Consideran que en los expedientes analizados constan tres presupuestos por exigencia de la circular del Ayuntamiento 03-13-2020 con el fin de favorecer la concurrencia y la competencia. *En ningún caso ha quedado acreditado que los importes de adjudicación de los distintos contratos estuvieran fuera de mercado. A ello debe añadirse que los cuatro expedientes cuentan, además de con informe de necesidad emitido por el propio servicio gestor, con el informe de validación del contrato menor emitido por la sección de apoyo a la Secretaría, sin que se observase defecto u omisión alguna que invalidase la propuesta de adjudicación*

En respuesta a lo alegado procede señalar lo siguiente: En el expediente E 08001 2019 29 ni siquiera constan ofertas diferentes a las de los adjudicatarios.

Asimismo, se recuerda también que los presupuestos que constan en los otros tres expedientes son los que a continuación se recogen:

- † [REDACTED]
- ‡ [REDACTED]
- ‡ [REDACTED] Presentaron ofertas  
ESCRIBO TU VIDA, SL y MIRA EL PARDALET, SL

Entre las empresas Escribo tu vida y Mira el pardalet, como ya se expuso hay una clara vinculación empresarial por lo que no se ha promovido competencia ni concurrencia alguna, la vinculación empresarial entre las empresas invitadas implica un falseamiento de la concurrencia y permite el conocimiento consciente de las ofertas de los otros licitadores.

La regulación del contrato menor en la ley de contratos 9/20107 no se lleva a cabo de forma exclusiva en el artículo 118, entre otros, deben tenerse en cuenta los artículos 29, 36, 37, 63...

Según Antonio José BERMEJO CHAMORRO en el Trabajo de Evaluación presentado para el: Curso de Estudios Avanzados sobre Contratación Pública Local (IV Edición) *Revista digital CEMCI Número 48: octubre a diciembre de 2020:*

*Por otra parte, los OCEX ya venían exigiendo la acreditación documental de toda una serie de extremos. Así, el Informe de 24 de abril de 2015 de la Sindicatura de Cuentas de Asturias ha considerado que **en los contratos menores es necesario justificar la necesidad que lo motiva, definir con precisión el objeto, explicar la forma de determinar el precio, concretar los derechos y obligaciones y buscar las mejores ofertas.***

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2022 09:14:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	23/47



El Informe del Tribunal de Cuentas nº 1.151/2016, de 27 de abril de 2016, ya establecía que para el mejor cumplimiento del principio de transparencia debería acreditarse lo siguiente en los contratos menores:

- Dejar constancia en el expediente de la justificación de la necesidad de contratar
- Asegurar la adecuación del precio del contrato al precio general de mercado.
- Comprobar los requisitos de capacidad y de solvencia y habilitación profesional del adjudicatario.
- Prestar especial cuidado en evitar fraccionamientos irregulares
- Solicitar ofertas, y
- Hacer un adecuado seguimiento de la ejecución en garantía del adecuado control de la eficiencia del gasto público.

Estas exigencias que para los contratos menores relaciona el Informe del Tribunal de Cuentas 1.151/2016, han sido asumidos por la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación en su Instrucción 1/2019, a la que anteriormente hemos hecho referencia.

En concreto y como ya se expuso en el informe provisional de investigación, en la Instrucción 1/2019 citada en Habida cuenta de lo anterior y teniendo en cuenta el marco establecido del apartado 3 del artículo 118 de la LCSP, la suscripción de contratos menores debe realizarse siguiendo las siguientes directrices:(...).

**2. El valor estimado de la contratación menor, en ningún caso podrá superar los límites establecidos en el artículo 118.1 de la LCSP, calculado conforme a las reglas indicadas en el artículo 101 de la misma norma.**

(...)

Se reitera lo señalado por la Junta Consultiva de Contratación del Estado, en el expediente 8/2020 que dice textualmente:

**"La forma de determinación del valor estimado de los contratos menores es la misma que la del resto de los contratos públicos y se encuentra recogida en el artículo 101 de la LCSP, precepto que resulta aplicable a todos los contratos públicos de forma general al incluirse en el Libro Primero de la LCSP, referente a la configuración general de la contratación del sector público y a los elementos estructurales de los contratos. (...)**

Adicionalmente, la Doctrina también mantiene este criterio. Según José Manuel MARTÍNEZ FERNÁNDEZ. La imprescindible necesidad de anticipación para afrontar las limitaciones a los contratos menores que impone la nueva ley de contratos del sector público. *El Consultor de los Ayuntamientos*, Nº 20, Sección Opinión / Actualidad, Quincena del 30 Oct. al 14 Nov. 2017, Ref. 2425/2017, pág. 2425, Wolters Kluwer

(...)

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/06/2022 09:14:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	24/47



Un expediente de contrato menor entendemos debe contener los documentos y seguir los trámites siguientes:

- **1. Determinación del objeto del contrato y de su presupuesto.** Es básico definir lo que se quiere contratar y saber su precio, para saber de qué tipo de contrato se trata, si encaja en las cuantías del contrato menor, y el alcance de las prestaciones que ha de ejecutar el contratista. En cuanto a la concreción del objeto del contrato, el documento será más o menos extenso y detallado según la complejidad de lo que se precisa y de si se trata de adquirir un bien o servicio estandarizado en el mercado, o requiere actuaciones de hacer específicas que ha de concretar quien hace el encargo. No se exigen pliegos como tales, pero podrán existir si se estima necesario. En cuanto al objeto del contrato, el [artículo 308.1 LCSP 2017](#) expresamente recuerda que no puede utilizarse el contrato de servicios, ni mediante una contratación menor, para la contratación de personal.

En el caso del contrato de obras, el [artículo 118.2](#) sigue exigiendo la redacción de un proyecto cuando las normas específicas lo requieran, que deberá ser supervisado si los trabajos afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. Ha de estarse en el caso de obras a la normativa sectorial para determinar el contenido del proyecto y la necesidad o no de un Estudio básico de seguridad y salud (art. 4 del RD 167/97).

En cuanto al precio, ha de respetarse la regla de «adecuado a los precios del mercado», y estimarse de acuerdo con los criterios de los [artículos 100 y 101](#), pues nada excepciona la Ley al respecto.

(...)

Por lo expuesto, procede desestimar la alegación.

**Segundo.** – Por lo que se refiere a la segunda conclusión no se emitió en ninguno de los expedientes objeto de investigación cuando se prestaron los servicios contratados, ningún informe de conformidad sobre la correcta ejecución de los servicios prestados y presupuestados. Se afirma, asimismo, que es ahora en 2022 cuando se señala en el expediente la correcta ejecución de los contratos.

Se informa por parte del Ayuntamiento que no es cierto que ahora, por primera vez, se acredite en los expedientes la correcta ejecución de las prestaciones. A tal efecto, consta en los mismos la conformidad a la factura con la factura de la jefatura del servicio gestor, lo que equivale al visto bueno a la ejecución de la prestación.

A ello añaden que, con motivo del requerimiento de la AVAF que nos ocupa, la actual jefatura del servicio procedió a comprobar la documentación obrante en cada uno de los expedientes concluyendo, como ya se ha detallado en los informes de correcta ejecución de los contratos remitidos a la Agencia Valenciana Antifraude, los siguientes aspectos:

- Informe sobre la correcta ejecución del contrato **E 08001 2019 29**.

En las carpetas del expediente consta el documento Dossier de prensa **VCCI2019**, guardado el 24/07/2019, de 126 páginas.

Con relación a lo expresado se debe responder que, en la carpeta del expediente, enviado por el ayuntamiento, no consta ningún dossier de 126 páginas, es más el expediente remitido contiene **89 páginas en total** por lo que se desconoce a que documento hace referencia el informe, y por tanto no puede ser objeto de valoración.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/06/2022 09:14:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	25/47



A continuación, se incorpora parte del índice del expediente remitido para su comprobación:



Se puede constatar que no hay dossier alguno de 126 páginas incorporado el 24 de julio de 2019 ni en ninguna otra fecha.

- Informe sobre la correcta ejecución del [REDACTED]
- En las carpetas del expediente consta el documento Dossier de prensa VCC!2020 Jornada del 4 de marzo a las NAVES, de 15 páginas, ...
- En las carpetas del expediente consta el documento Jornada online del 17 de diciembre de 2020 València Canvia pel Clima, de 42 páginas, que detalla los siguientes trabajos...

**Por tanto, de la documentación obrante en el expediente se deduce que los servicios facturados y prestados no se corresponden a los presupuestados, la programación hubo que adaptarla a causa del Covid 19 (pandemia y confinamiento), no obstante, las facturas fueron conformadas y pagadas y estas se corresponderán con la programación adaptada.**

Con relación a lo expresado se debe responder que, en la carpeta del expediente, enviado por el ayuntamiento, no consta ningún dossier de 15 y 42 páginas, es más el expediente remitido contiene **55 páginas en total** por lo que se desconoce a que documento hace referencia el informe, y por tanto no puede ser objeto de valoración.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2022 09:14:19	[REDACTED]
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	[REDACTED]
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)			[REDACTED]
Url de verificación	[REDACTED]	Página	26/47	[REDACTED]



Se incorpora el índice remitido:

**ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE E-08001-2020-000004-00**



C/ Navellos, 14 - 3ª  
46003 VALÈNCIA  
Tel. +34 962 78 74 50  
<https://www.antifraucv.es>

27

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/06/2022 09:14:19	
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)			
Url de verificación		Página	27/47	

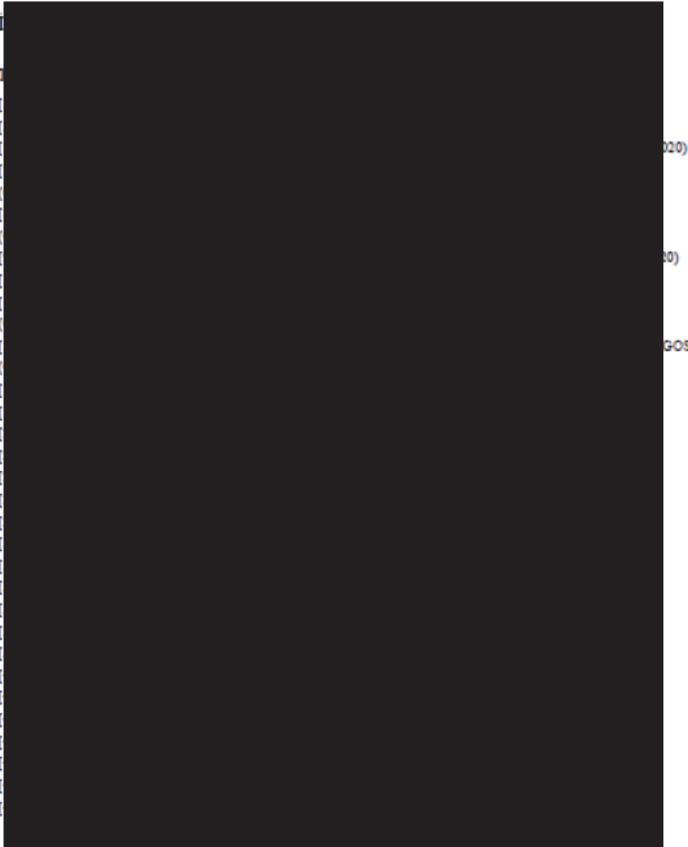


Se puede constatar que no hay dossier alguno.

Informe sobre la correcta ejecución del contrato **E 08001 2020 30** En las carpetas del expediente consta un audiovisual de 17:00 minutos de duración, con el siguiente contenido:

Temática cambio climático y transición energética...

Con relación a lo expresado se debe responder que, en la carpeta del expediente, enviado por el ayuntamiento, no consta ningún audiovisual, el expediente remitido contiene 48 páginas en total se desconoce a que documento hace referencia el informe, y por tanto no puede ser objeto de valoración.



Se puede constatar que no está relacionado el audiovisual citado.

Informe sobre la correcta ejecución del contrato **E 08001 2021 40**  
En el expediente consta el documento Informe de comunicación de la actividad "Menja bé i salva el clima" dentro de la campaña **VCC!2021**, guardado el 19/07/2021, de 129 páginas

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2022 09:14:19	[REDACTED]
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)			
Url de verificación	[REDACTED]	Página	28/47	[REDACTED]



Se ha comprobado que, en la carpeta del expediente remitido por el ayuntamiento, compuesto por un total de 293 páginas, en las páginas de la 70 a 198 consta el dossier al que se alude, guardado el 19 de julio de 2021.

Es cierto que como indica el Ayuntamiento que las facturas están firmadas, pero también es cierto que en tres de los 4 expedientes no constan acreditados los trabajos realizados por lo que tampoco quedan acreditados los servicios prestados.

Según José Manuel MARTÍNEZ FERNÁNDEZ. La imprescindible necesidad de anticipación para afrontar las limitaciones a los contratos menores que impone la nueva ley de contratos del sector público. *El Consultor de los Ayuntamientos*, Nº 20, Sección Opinión / Actualidad, Quincena del 30 oct. al 14 Nov. 2017, Ref. 2425/2017, pág. 2425, Wolters Kluwer

(...)

**6. Ejecución del contrato.** *La ejecución de un contrato menor no tiene reglas específicas en la Ley, por lo que en principio se somete las generales. El control de esa ejecución es esencial, como en todo contrato, para asegurar que se recibe en calidad, tiempo y forma lo contratado. Evidentemente no será lo mismo el control de un suministro de un producto estandarizado, que un servicio o una obra, por lo que en cada caso habrá de articularse la mejor forma de supervisar la ejecución.*

(...)

**7. Facturación y recepción de los trabajos.** *En los contratos menores la factura es un elemento esencial, pues, aunque ya no es el único documento del contrato, sigue siendo el que acredite la realización de lo contratado, su alcance y precio, junto con la recepción de lo ejecutado. (...)*

Por lo expuesto procede estimar parcialmente la alegación, únicamente en lo que respecta del expediente E 08001 2021 40 ya que es en el único que constan acreditados los servicios realizados.

**Tercero. - Respecto de la conclusión tercera:** *en ninguno de los expedientes de contratación E 08001 2019 29, E 08001 2020 4, E 08001 2020 30 y E 08001 2021 40 consta acreditado la solicitud de los presupuestos a las diferentes empresas, ni que funcionario los solicitó ni en la fecha que se hizo. Tampoco hay justificación alguna de la fecha de presentación ante el ayuntamiento de València de los presupuestos u ofertas, ni el medio utilizado para ello. Solo en el expediente E 08001 2021 40 figuran dos ofertas, de fecha 6 de mayo de 2021, remitidas por correo electrónico.*

El Ayuntamiento esgrime:

*En consecuencia:*

*-Los expedientes E 08001-2019-29 y E 08001-2020-4 son anteriores a esta Circular, por tanto, no existía la obligación de incluir 3 presupuestos en el expediente (la LCSP no lo exige), a pesar de ello el expediente E 08001-2020-4, sí los incluye.*

*-Los expedientes E 08001-2020-30 y E08001-2021-40 son posteriores a la circular y en ambos sí se recogen 3 ofertas como obliga la circular.*

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/06/2022 09:14:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	29/47



*Conclusión: Los expedientes sí cumplen la Circular 2020-3-13 a partir de marzo de 2020 e incluyen 3 ofertas como mínimo. El hecho de que no se adjunte al expediente administrativo los medios usados para su solicitud y la justificación de su aportación, no significa que no se hayan solicitado, ya que los presupuestos sí constan en el expediente y por tanto no puede concluirse que no se ha promovido la concurrencia. Sí puede recomendarse que se incluya en el procedimiento para contratación menor no sólo las ofertas sino los medios usados para su solicitud y aportación, aunque desde marzo de 2021 con la incorporación de la persona que ocupa el cargo de jefatura de servicio ya se está practicando. En cualquier caso, conforme al artículo 36.2 de la Ley 39/2015, de 15 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe la realización de actuaciones de trámite de forma verbal.*

El Ayuntamiento manifiesta que no tiene obligación de solicitar en los expedientes de contratación anteriores a la circular citada, diferentes ofertas basándose en que la Instrucción es de marzo de 2020.

En relación con ello, el Tribunal de Cuentas ya manifestaba esa necesidad en el INFORME 1361/2019 DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN MENOR CELEBRADA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 500.000 HABITANTES, EJERCICIO 2016 entre los que se encuentra el Ayuntamiento de Valencia. Así mismo, la Instrucción 1/2019 de la de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece:

## **II. El principio de competencia en el contrato menor. La justificación de la adjudicación directa**

**De acuerdo con el principio de competencia, y como medida anti fraude y de lucha contra la corrupción, el órgano de contratación solicitará, al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente.**

Según José Manuel MARTÍNEZ FERNÁNDEZ. Los riesgos de los contratos menores para una contratación socialmente eficiente, *El Consultor de los Ayuntamientos, N° IV, Sección Tribuna / Riesgos, diciembre 2018, pág. 129, Wolters Kluwer*

*(...) Abordamos estas cuestiones en el apartado siguiente de este trabajo, pero en todo caso nos parece que sigue siendo mucho más que recomendable asumir las recomendaciones de los OCEX sobre los contratos menores, que ya habían anticipado buena parte de las ahora novedades de la LCSP, extractadas especialmente en el informe del Tribunal de Cuentas n.o 1151/2016, de 27 de abril de 2016, de Fiscalización sobre la contratación menor celebrada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), ejercicio 2013:*

- Dejar constancia en el expediente de la justificación de la necesidad de contratar.
- Asegurar la adecuación del precio del contrato al precio general de mercado.
- Comprobar los requisitos de capacidad y de solvencia y habilitación profesional del adjudicatario.
- Prestar especial cuidado en evitar fraccionamientos irregulares.
- Solicitar ofertas.
- Hacer un adecuado seguimiento de la ejecución en garantía del adecuado control de la eficiencia del gasto público.

Sigue sin acreditarse la solicitud de los presupuestos a las diferentes empresas, ni que funcionario los solicitó ni en la fecha que se hizo. Tampoco hay justificación alguna de la fecha de

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/06/2022 09:14:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	30/47



presentación ante el ayuntamiento de València de los presupuestos u ofertas, ni el medio utilizado para ello, salvo en el último contrato que constan presentada dos ofertas por correo electrónico.

Que se soliciten los presupuestos dejando constancia de ello desde la incorporación del nuevo jefe de servicio no desvirtúa el hecho de que en los expedientes objeto de investigación se justificara, el Ayuntamiento de Valencia viene a argumentar de facto, que el criterio de que la acreditación de los presupuestos sea una cuestión personal y que dependan las personas que ocupen los puestos de trabajo.

En este sentido se debe traer a colación la recomendación del Síndic de Greuges llevada a cabo en el expediente de **Queja 2100208** que atañe al propio Ayuntamiento de Valencia firmado el 24 de mayo de 2021 sobre idéntica cuestión, de la que se expone lo más relevante:

*En contestación a nuestro requerimiento de informe, el citado Ayuntamiento nos remite un escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 8/4/2021, en el que, entre otras cuestiones, nos indica lo siguiente:*

*“(…) Que contrariamente a lo que se indica por el concejal autor de la queja, no existe negativa por parte de la Delegación de Cultura Festiva a entregar una copia de los emails remitidos a seis empresas solicitando presupuestos en el expediente arriba referenciado.*

*Que la razón por la cual no se pueden facilitar dichos emails es por su inexistencia. Que efectivamente, desde la Delegación de Cultura Festiva se solicitaron varios presupuestos para la contratación del evento “celebración del 5 de enero”.*

*No obstante, dada la premura de tiempo, se requirieron vía telefónica –cauce mucho más rápido y eficiente.*

*(…)*

*Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.*

*Pudiendo no ser la actuación descrita de la administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, le solicito que considere los argumentos que le expongo a continuación, como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.*

*El Ayuntamiento de València ha manifestado que no puede facilitar una copia de los emails enviados solicitando presupuestos en el expediente (...) porque no existen, ya que se requirieron por teléfono, y porque no es obligado que formen parte del expediente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 70.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Sin embargo, esta institución, dicho sea, con todos los respetos, no comparte esta postura por las siguientes razones:*

- a) *El referido artículo 70.4 de la Ley 39/2015 se refiere a “comunicaciones internas o entre órganos o entidades administrativas”, y es evidente que los emails tienen por objeto solicitar unos presupuestos a personas físicas o jurídicas privadas, por lo que sí que deben formar parte del expediente administrativo.*

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/06/2022 09:14:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	31/47



- b) *La vía telefónica no es mucho más rápida y eficiente que el correo electrónico. De hecho, no permite tener constancia de las comunicaciones cursadas, de manera que resulta imposible demostrar su realización, ya que, al no haberse efectuado por escrito, esta información pública no existe. No hay ningún problema a realizar la solicitud por vía telefónica y, de forma paralela, enviar también un email para acreditar dicha actuación.*
- c) *El artículo 41.1 de la citada Ley 39/2015 señala que “las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos (...) con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente”*

*En definitiva, **consideramos que es muy importante dejar constancia en un expediente de contratación, no solo de los presupuestos recibidos, sino también de las solicitudes o invitaciones enviadas. De esta manera, se incrementa notablemente la transparencia y rendición de cuentas** al poder facilitar dicha información pública cuando lo solicite alguna persona, como en este caso, el concejal autor de la queja.*

*A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 y 29.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos las siguientes consideraciones:*

#### **Al Ayuntamiento de València**

**- RECOMENDAMOS que, con independencia de la utilización de la vía electrónica, las comunicaciones o notificaciones dirigidas a las personas privadas para que presenten presupuestos se practiquen por medios electrónicos, dejando constancia de su acreditación en el expediente de contratación.**

**Recomendación que fue aceptada por el Ayuntamiento.**

**Por todo lo expuesto procede desestimar la alegación.**

**Cuarto. – Sobre la cuarta conclusión se han realizado durante 4 años, desde 2018 a 2022, contratos menores con el mismo objeto: diseño, coordinación, organización y comunicación de las actividades *València Canvia pel Clima*.**

**Asimismo, en esta conclusión se añadía: *Las necesidades que se pretenden satisfacen con estos cuatro contratos son las mismas. La necesidad de la contratación de los servicios prestados era periódica, recurrente y previsible.***

**Los contratos menores se deben limitar a la atención de necesidades puntuales y esporádicas, no recurrentes.**

**En el caso presente, se han llevado a cabo varios contratos menores incurriendo en un presunto fraccionamiento no permitido del objeto del contrato, puesto que al ser calificados como menores no han sido sometidos a fiscalización previa, lo que implica que**

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/06/2022 09:14:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	32/47



**se han eludido las normas en materia del procedimiento de contratación, así como en materia de fiscalización**

Manifiesta el Ayuntamiento que en el informe provisional de investigación en esta conclusión se alude dos veces a un precepto que se ha eliminado de la LCSP, con el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, el párrafo 3 del artículo 118.

Se debe señalar al respecto que ha sido consecuencia de citar de forma textual la *Resolución de 6 de marzo de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.*

En cualquier caso, esta cita no influye de ninguna forma sobre la conclusión alcanzada que es el fraccionamiento indebido del contrato por todo lo que se expone y se da por reproducido.

Se aduce por parte del ayuntamiento que *En relación con la contratación realizada en los años 2018 a 2021 para el diseño, coordinación, organización y comunicación de las actividades de la campaña València Canvia pel Clima (VCC), indicar que, aunque la base común es el lema VCC, no existe una identidad absoluta de actuaciones en todas las ediciones a desarrollar, las acciones realizadas cada año han sido diferentes, han ido dirigidas a colectivos y sectores diferentes, en formatos diferentes (jornadas presenciales, jornadas telemáticas, feria, talleres, elaboración de un audiovisual, muestra en los mercados municipales, etc.), cada evento con un planteamiento y unas necesidades diferentes y en las fechas que en cada momento se han estimado más adecuadas.*

*Estos contratos han tenido objetos cualitativamente diferentes y que no forman una unidad. Estas prestaciones han servido a un mismo objetivo (en caso de VCC concienciar a los diferentes agentes sociales sobre el cambio climático y sus soluciones) pero contratadas de manera individualizada no sufren menoscabo en su ejecución, conservando su sentido técnico o económico, pudiéndose ejecutar separadamente.*

*Cada evento ha requerido unas prestaciones diferentes por lo que en función de las acciones que se han diseñado para cada año, se requiere contratar un servicio u otro. Por tanto, no se ha alterado el objeto del contrato para eludir las reglas del procedimiento de contratación y fiscalización, ya que el actual artículo 118 de la LCSP no limita siquiera el número de contratos adjudicados a un mismo contratista incluso en el mismo ejercicio presupuestario.*

*En consecuencia, se ha acudido a un tipo de contratación legal siguiendo los procedimientos legal y reglamentariamente establecidos.*

En respuesta a lo alegado por el ayuntamiento cabe argumentar:

En primer lugar, se debe hacer referencia al informe del secretario de fecha 3 de mayo de 2022 cuyo tenor literal es el siguiente:

(...)

*4º.- Certificado del secretario municipal en el que se informe sobre las ediciones que han tenido lugar de València Canvia pel Clima! y las empresas que se han contratado en cada una de ellas para llevar a cabo los servicios de comunicación.*

*Al respecto manifiesto:*

*Consultados los antecedentes obrantes en los expedientes del servicio, hemos encontrado los siguientes expedientes:*

**E 08001 2018 36: Contrato menor de servicios la publicidad necesaria sobre los actos previstos en la campaña València canvia pel clima!**

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/06/2022 09:14:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	33/47



Adjudicar los contratos menores de servicios a las siguientes agencias publicitarias y de comunicación especializadas, que gestionarán la difusión y comunicación de la publicidad idónea de los eventos previstos para los meses de octubre y noviembre dentro de la Campaña "València canvia pel clima" y que culminarán con una muestra o feria temática en la Plaza del Ayuntamiento el domingo 11 de noviembre de 2018. Dichos actos están destinados a su vez a informar y sensibilizar a la ciudadanía, y divulgar las iniciativas que se están llevando a cabo en la ciudad de Valencia en desarrollo de sus competencias en Transición Energética y Lucha contra el Cambio Climático, según el siguiente detalle (...)

□ **E 08001 2019 29:** apoyo organización, diseño gráfico y comunicación día de las energías renovables, adjudicado a Escribotuvida, SL.

Ni en la moción impulsora, ni el informe de necesidad ni en la adjudicación a Escribotuvida, SL aparece València canvia pel clima, no obstante, en el documento aportado por Escribotuvida, **SL Dossier de prensa VCC! 2019** sí que aparece.

□ **E 08001 2020 4:** asistencia técnica en la comunicación y divulgación de la campaña València Canvia pel Clima durante 2020 (VCC), adjudicado a Escribotuvida, SL.

□ **E 08001 2021 40:** comunicación y divulgación de resultados en medios y redes sociales para la cobertura integral de comunicación de dos eventos dentro del marco **València Canvia pel Clima 2021**, adjudicado a Miraelpardalet, SL.

En segundo lugar, se va a hacer una breve referencia a la Ley, la Doctrina, a diferentes informes, resoluciones y sentencias, que a continuación se reproducen:

Según María Pilar Batet Jiménez en <https://www.obcp.es/opiniones/reflexiones-sobre-el-fraccionamiento-indebido-de-los-contratos>

(...).

La doctrina relativa al fraccionamiento incide en la existencia o no, de identidad de sujeto, objeto y causa en las distintas prestaciones. Habrá un único contrato cuando haya coincidencia en los elementos sujeto, objeto y causa, sin embargo, habrá que suscribir contratos diferentes cuando la ejecución adecuada de la prestación a realizar motive que uno de estos tres elementos varíe.

En este sentido, considera la JCCA de Canarias, en su Informe 1/2010, que "no existirá fraccionamiento fraudulento del objeto contractual cuando, después de haberse realizado un primer contrato, se tenga que volver a contratar con el mismo contratista la misma prestación debido a una necesidad nueva, no previsible en el momento de realizar el primer contrato", ya que, en este caso, a pesar de ser el objeto y los sujetos coincidentes, la causa es diferente.

José Manuel MARTÍNEZ FERNÁNDEZ. La Instrucción 1/2019 de la OIReScon: una visión positiva y práctica para completar el «cerco» a los contratos menores *El Consultor de los Ayuntamientos*, Nº 6, Sección Contratación del sector público, junio 2019, pág. 100, Wolters Kluwer, LA LEY 5883/2019, contiene lo siguiente:

(...) La OIReScon puntualiza las siguientes reglas para celebrar contratos menores:

**1. Excepcionalidad del contrato menor:** Los principios básicos de publicidad y concurrencia deben llevar como regla general a seguir los procedimientos abiertos, abiertos simplificados y su variante establecida en el [art. 159.6 de la LCSP](#), siendo una excepción la adjudicación directa mediante contrato menor [\(40\)](#).

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/06/2022 09:14:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	34/47



**2. Justificación de su necesidad y causa de su falta de planificación:** *la motivación ha de estar amparada en la necesidad de agilizar la adjudicación para cubrir de forma inmediata una necesidad perentoria de escasa cuantía. No podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, de forma que periódicamente, año tras año, respondan a una misma necesidad para la entidad contratante, pues estas han de planificarse y contratarse por los procedimientos ordinarios.*

**3. Valor estimado de la contratación menor:** *en ningún caso podrá superar los límites establecidos en el [art. 118.1 de la LCSP](#), y debe ser calculado conforme a las reglas indicadas en el art. 101 de la misma norma, cálculo que ha de constar en el expediente.*

(...)

*Para precisar cuándo un objeto contractual se ha fraccionado irregularmente no da la [LCSP](#) ninguna pauta concreta, por lo que debemos extraer la doctrina de los órganos consultivos y fiscalizadores. Especialmente han incidido en esta cuestión los informes del Tribunal de Cuentas n.º 1.046/2014, y 1.151/2016 [\(56\)](#), que consideran que puede existir fraccionamiento ilícito en los casos siguientes:*

- a) Contratos con el mismo objeto o muy similar o complementario, adjudicados en fechas próximas, que den cobertura a una misma necesidad pública, aunque no se realicen en la misma ubicación;*
- b) contratos del mismo tipo, ejecutados en una misma ubicación, de distintas o similares prestaciones dirigidas a un mismo fin y cuya causa sea una misma necesidad pública;*

*Y tanto los OCEX como las Juntas Consultivas y ahora la OIRESCON, consideran que existe fraccionamiento irregular en:*

- a) contratos para cubrir necesidades recurrentes prestaciones de carácter necesario que sean similares, reiteradas y previsibles [\(57\)](#), sea cual sea el período de tiempo en el que se realicen los contratos [\(58\)](#).*
- b) contratos cuyo objeto deba considerarse unitario y deba «ser tratado como una unidad, tanto en el aspecto económico como jurídico» [\(59\)](#).*

La ley de contratos del sector público 9/2017, de 8 de noviembre, **limita la contratación menor a situaciones extraordinarias como se puede comprobar en la exposición de motivos, apartado V párrafo décimo:**

*(...) En este procedimiento se habilita además una tramitación especialmente sumaria para contratos de escasa cuantía que ha de suponer la consolidación de la publicidad y la eficiencia en cualquier contrato público, reduciendo la contratación directa a situaciones extraordinarias*

El IJCCPE 8/20, de 12 de febrero de 2021, señala **La finalidad de un sistema de contratación como el descrito es poder ofrecer una respuesta especialmente rápida y muy sencilla a necesidades inmediatas y perentorias del órgano de contratación y que, por su escasa cuantía, así lo demandan.**

**En el informe nº 1.361/2019, de 19 de diciembre, el Tribunal de Cuentas sobre fiscalización de la contratación menor de Ayuntamientos de más de 500.000 habitantes, correspondiente al ejercicio 2016, lleva a cabo un amplio análisis de contratos menores.:**

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/06/2022 09:14:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	35/47



En el apartado pone de manifiesto **II.1.3.2. POSIBLES CASOS DE FRACCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS** En la fiscalización se han identificado expedientes de contratos menores a través de los cuales **se ha adjudicado de forma separada el desarrollo de actuaciones de carácter necesario, reiterado y previsible, o la realización de prestaciones de naturaleza similar que podían responder a un fin único, y cuya adjudicación, por otra parte, ha recaído, con frecuencia, en el mismo contratista.** En ocasiones, la identidad del objeto de los contratos, de la unidad administrativa proponente y del adjudicatario, unido a la ausencia de solicitud de ofertas a terceros, permiten concluir que el fraccionamiento de las prestaciones en varios contratos persiguió eludir los requisitos de publicidad y los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. En otras ocasiones la contratación separada fue consecuencia de una defectuosa planificación de las actuaciones precisas para cubrir las necesidades públicas.

A mayor abundamiento, según José Manuel MARTÍNEZ FERNÁNDEZ. Los riesgos de los contratos menores para una contratación socialmente eficiente, *El Consultor de los Ayuntamientos*, Nº IV, Sección Tribuna / Riesgos, diciembre 2018, pág. 129, Wolters Kluwer

Para precisar cuándo un objeto contractual se ha fraccionado irregularmente no da la **LCSP** ninguna pauta concreta, por lo que debemos extraer la doctrina de los órganos consultivos y fiscalizadores especialmente **(42)**. Así, podemos deducir que puede existir fraccionamiento ilícito en los casos siguientes:

- **a) Contratos con el mismo objeto o muy similar o complementario, adjudicados en fechas muy similares, que den cobertura a una misma necesidad pública, aunque no se realicen en la misma ubicación.**
- **b) Contratos del mismo tipo, ejecutados en una misma ubicación (espacio físico), de distintas o similares prestaciones dirigidas a un mismo fin y cuya causa sea una misma necesidad pública.**
- **c) Contratos para cubrir necesidades recurrentes prestaciones de carácter necesario que sean similares, reiteradas y previsibles **(43)**.**
- **d) Contratos cuyo objeto deba considerarse unitario, deba «ser tratado como una unidad, tanto en el aspecto económico como jurídico» (IJCAE 42/2018 **(44)**).**

**Entendemos por lo tanto que la clave está en la necesidad que se precisa cubrir: para satisfacer una necesidad única, no pueden suscribirse varios contratos menores, sea cual sea el período de tiempo en el que se realicen los contratos **(45)**.**

Todos los expedientes de contratación desde 2018 a 2021 responden a la misma necesidad y han consistido en diferentes actuaciones de comunicación en torno a las diferentes ediciones de la campaña **Valencia Camvia pel Clima!**, reiteradas y previsibles que han recaído además en el mismo contratista aunque este haya operado con nombres diferentes.

No se justifica las necesidades inmediatas y perentorias que han satisfecho estos contratos habiendo sido posible planificar su ejecución.

Al respecto, Javier Vázquez Garranzo. Fraccionamiento regular e irregular del objeto del contrato. *Revista Española de Control Externo* • vol. XX • n.º 60 (septiembre 2018), pp. 137-187) se expone:

(...) el Tribunal de Justicia de la Unión Europea analiza los supuestos de fraccionamiento desde una perspectiva objetiva y haciendo abstracción de las intenciones concretas del órgano de

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/06/2022 09:14:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	36/47



contratación<sup>26</sup> (Sentencias de 15 de marzo de 2012 dictada en el asunto C-574/2010; y de 5 de octubre de 2000 Asunto C-16/199827). Así lo recuerda la Resolución 571/2016, de 15 julio de 2016, del TACRC28, cuando subraya que «la cuestión principal, de conformidad con la citada jurisprudencia comunitaria, no se encuentra tanto en la existencia de una intención elusiva por parte del poder adjudicador, sino en el carácter único de lo que constituye el objeto del contrato que se pretende licitar. De este modo, si el objeto del contrato era único y se fraccionó en diversos expedientes, aunque no existiera una intención elusiva, habrá fraccionamiento indebido. Por el contrario, cuando el objeto de lo contratado por separado tenga una unidad funcional técnica y económica, da igual cuáles sean las motivaciones del poder adjudicador al definir el objeto del contrato, no existirá fraccionamiento. Solo cuando exista una razón objetiva que permita considerar que cada prestación en sí misma considerada responde a una única finalidad técnica y económica, independiente y separable del resto, podrá el órgano de contratación optar por efectuar procedimientos separados para cada una de ellas, calculando también de forma independiente su valor estimado a efectos de la determinación del régimen jurídico que le corresponda (...)

La Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 11 de julio de 2013 en el asunto T-358/08 (TJCE 2013, 206), que condenó al Reino de España por fraccionamiento del contrato (el Tribunal consideró que la descripción del trabajo que debía llevarse a cabo en la red de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales era similar y que los trabajos debían cumplir una misma función económica y técnica)

Según el TJUE: si la finalidad de los trabajos es única, si tienen una misma función técnica o económica para cubrir una misma necesidad, las prestaciones necesarias para ello no se pueden dividir en varios contratos. Que los trabajos que se hayan de ejecutar se encuadren en un ámbito geográfico y temporal próximo, puede ser indiciario de esa unidad funcional.

Con base a la Resolución de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por la que se acuerda publicar la Instrucción conjunta de la Intervención General y la Dirección General del Servicio Jurídico sobre los contratos menores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

(...)

Se apreciará que hay fraccionamiento:

a) Cuando exista una unidad operativa o sustancial entre las diferentes prestaciones, de manera que no se pueden contratar separadamente prestaciones que tienen relación entre ellas si constituyen una unidad operativa o funcional, es decir, si son elementos inseparables para la consecución de una misma finalidad o si son imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato.

(...)

En el Informe 31/2012, de 7 de mayo de 2013, de la JCCA se establece:

Es decir, el primer requisito que debe cumplirse para que pueda hablarse de fraccionamiento del contrato es que exista una unidad operativa o sustancial entre las diferentes prestaciones (o partes de prestaciones). (...) La idea fundamental, así pues, que

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/06/2022 09:14:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	37/47



*debe regir la posibilidad de contratar separadamente prestaciones que guarden alguna relación entre sí, deberá ser la idea de si constituyen una unidad operativa o funcional, es decir, si son elementos inseparables para el logro de una misma finalidad o si son imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato. En el caso de que constituyan una unidad operativa o sustancial y se divida el contrato, estaremos ante un fraccionamiento.*

Por todo lo expuesto, se puede afirmar que se han contratado mediante contrato menor durante cuatro años servicios de publicidad y comunicación de las campañas de **Valencia Canvia pel Clima!** organizadas por la concejalía de emergencia climática y transición energética, esto es, contratos con el mismo objeto. **Diferentes ediciones anuales de la misma campaña.**

En definitiva, la decisión de contratar durante cuatro años sucesivos los servicios de comunicación de las ediciones de las campañas **Valencia canvia pel clima!** del Ayuntamiento de Valencia utilizando el contrato menor incumple con la legislación de contratos.

Por todo lo reseñado no procede estimar la alegación.

**Quinto. - Respecto a la quinta conclusión: en fecha 11 de marzo de 2022 se ha iniciado el procedimiento abierto de contratación durante 4 años de la prestación del servicio cuyo objeto es el diseño, coordinación, organización y comunicación de las actividades de la campaña València Canvia pel Clima. Expediente de contratación identificado con el número E 08001 2022 27. Lo que viene a implicar, por los propios actores municipales, el reconocimiento a la improcedencia de la utilización de la figura del contrato menor.**

Alega el ayuntamiento que partiendo de lo expuesto en el apartado anterior de la autonomía de las prestaciones a la vista de que se ha venido consolidando la realización de campañas de concienciación bajo el lema de València Canvia pel Clima desde la Delegación, se valoró la oportunidad de planificar dichas campañas. Así pues, la alternativa planteada supone una planificación de la contratación que conllevará una gestión más eficiente de los recursos, optando este servicio gestor por realizar una contratación plurianual para las diversas actividades que pueda conllevar la campaña VCC, tal y como se indica en el punto quinto del informe AVA, **sin que ello suponga un reconocimiento de la improcedencia de la utilización del contrato menor hasta la fecha sino una mejora en la organización y gestión de los recursos.**

Para rebatir la alegación, se debe incorporar parte del informe de fecha 3 de mayo de 2022 del REGIDOR-DELEGAT - DELEGACIÓ D'EMERGÈNCIA CLIMÀTICA I TRANSICIÓ ENERGÈTICA se afirma textualmente:

(...)

2. En fecha **08/03/2022 Se ha creado el expediente E 08001 2022 27** contrato por procedimiento abierto para el **diseño, coordinación, organización y comunicación de las actividades de la campaña València Canvia pel Clima.**

3. En dicho expediente ya consta el siguiente documento:

□ **Moción impulsora firmada en fecha 08/03/2022 por el Concejal de Emergencia Climática y Transición Energética donde se propone contratar mediante el procedimiento de adjudicación será el abierto con una duración de 4 años para la prestación del servicio cuyo objeto es el diseño, coordinación, organización y comunicación de las actividades de la campaña València Canvia pel Clima para fortalecer la alianza ciudadana involucrando a las 5 hélices de nuestra sociedad (sector público, conocimiento, sociedad civil organizada, sector privado y medios de comunicación) en el compromiso para la mitigación de las consecuencias del cambio climático y la neutralidad climática de nuestra ciudad.**

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/06/2022 09:14:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	38/47



□ El resto de los documentos del mencionado expediente, entre ellos los pliegos, están en elaboración

El hecho de que se haga una contratación abierta para esta campaña durante cuatro años, sin duda es una constatación de que la necesidad es periódica, reiterada y por supuesto previsible.

También se debe hacer constar que el ayuntamiento ha iniciado el expediente de contratación E 08001 2022 27 en fecha 8 de marzo de 2022 esto es, en fecha posterior al requerimiento realizado por la AVAF al ayuntamiento en relación a la alerta objeto de investigación en el presente procedimiento.

Por cuanto se ha expuesto procede desestimar la alegación.

**Sexto. – Respecto a la sexta conclusión:** Debido a la vinculación entre las empresas adjudicatarias y las que presentan oferta, aunque formalmente se presentaran varias ofertas **no se promovió concurrencia alguna real**, ya que son las dos empresas, [REDACTED] a las que se solicita presupuesto de forma recurrente, sin que se sepa quien, cuándo y cómo, existiendo una clara vinculación entre ambas empresas, resultando adjudicataria cualquiera de ellas en virtud de lo que los representantes de las mismas, con evidente vinculación, consideren oportuno que resulte adjudicataria, con la falta de control municipal.

Aduce el ayuntamiento:

**Desconocíamos por completo la vinculación entre esas empresas.**

En el expediente [REDACTED] no existe diversos presupuestos dado que no era aplicable la Circular municipal de 2020. Sin embargo, en los expedientes [REDACTED] se solicitaron tres ofertas a empresas distintas. En el caso de *Escribo tu vida* y *Mira el pardalet*, si bien se trata de dos empresas diferentes, con personalidad jurídica diferenciada, lo cierto es que, de los datos contrastados por la AVAF, participando una de las mercantiles en la otra, podría producirse un menoscabo de la competencia y la concurrencia.

Como consecuencia de detectarse esta situación en los mencionados contratos, desde el propio Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética, tras consulta con la Secretaría del Área sobre la posibilidad de incluir en la solicitud de las ofertas a las diferentes empresas en un mismo contrato menor, que hiciesen constar por escrito en su oferta que no existe ningún tipo de vinculación legal con ninguna de las otras empresas que presenten oferta en dicho contrato, se ha establecido tal extremo en las solicitudes de ofertas y así lo estamos solicitando a partir de ese momento

Con relación a lo antedicho procede observar:

Se debe reconocer de forma muy positiva la iniciativa del ayuntamiento de la inclusión en la solicitud de ofertas a las diferentes empresas, en un mismo contrato menor, que se haga constar por escrito en su oferta que no existe ningún tipo de vinculación legal con ninguna de las otras empresas que presenten oferta en dicho contrato.

El desconocimiento de la vinculación, que se podía deducir de manera sencilla de la visualización de los documentos presentados de ambas mercantiles en los diferentes expedientes de contratación y que se han relacionado a lo largo de este procedimiento de investigación, no alteran en nada la conclusión ni liberan al Ayuntamiento de las consecuencias de ello, puesto que se trata de la administración contratante y la que debe velar por el cumplimiento de los principios inspiradores de la contratación pública, entre ellos el de concurrencia y selección de la oferta más ventajosa.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2022 09:14:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	39/47



Sirvan como ejemplo:

- **Página 4 del presente informe:** Datos sobre la empresa [REDACTED] por el apoderado de la mercantil LP. En la declaración responsable de estar al corriente con las obligaciones tributarias, de 28 de mayo de 2019, se expresa lo siguiente: D /Dª LPG, mayor de edad, con D.N.I.: +++ actuando en su propio nombre y derecho (o en [REDACTED] con CIF B+++ con domicilio en CALLE ...

- **Página 7 del presente informe:** Datos del contratista [REDACTED] [REDACTED] en representación de la misma LPG. De fecha 6 de octubre de 2020 es la declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias en la que se expresa: D./Dª LPG, mayor de edad, con D.N.I.: +++ actuando en su propio nombre y derecho (o en representación de [REDACTED] CIFB\*\*\* con domicilio en CALLE J...

En este sentido se debe añadir:

Según Velázquez Navarrete, P. (2015). La excepcionalidad de la contratación menor. *Revista Andaluza De Administración Pública*, (93), 389-401. <https://doi.org/10.46735/raap.n93.793>

(...)

*Y es que como se apunta acertadamente desde la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) “una competencia adecuada entre licitadores comporta unos resultados más favorables en términos de menor precio y mayor calidad para el órgano adjudicador, y por tanto para el interés general”; “unas condiciones de competencia deficientes conllevan un mayor esfuerzo económico para las entidades del sector público que contratan bienes y servicios y por tanto para los ciudadanos”*

Por todo lo expuesto procede desestimar la alegación.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### PRIMERO. - Conclusión de las actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que, finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al alertadora o solicitante en escrito motivado.
3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2022 09:14:19	[REDACTED]
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	[REDACTED]
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)			
Url de verificación	[REDACTED]	Página	40/47	[REDACTED]



4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019):

*1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.*

*2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.*

*3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.*

**TERCERO.** - Según lo dispuesto en el artículo 40 de Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia, de 27 de junio de 2019:

*1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:*

*a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.*

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/06/2022 09:14:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	41/47



**b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.**

c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.

d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente”.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/06/2022 09:14:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	42/47



## SEGUNDO. - Normativa específica

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Por todo cuanto antecede, **RESUELVO:**

**PRIMERO.** – Desestimar las alegaciones presentadas por cuanto no desvirtúan las conclusiones alcanzadas en el informe provisional de investigación conforme a los hechos y argumentos descritos en el presente informe, salvo en lo que atañe a la conclusión segunda que se estima parcialmente respecto del expediente E 08001 2021 40 ya que es en el único que constan acreditados los servicios realizados.

**SEGUNDO. - FINALIZAR** la tramitación del expediente de investigación estableciendo las siguientes **CONCLUSIONES FINALES:**

**Primera.** – En los expedientes de contratación [REDACTED] no se llevaron a cabo ningún tipo de estudio de mercado. No constan estudios previos para el establecimiento de precios de mercado de los servicios contratados.

**Segunda.** - No se emitió en ninguno de los expedientes objeto de investigación, cuando se prestaron los servicios contratados, ningún informe de conformidad sobre la correcta ejecución de los servicios prestados y presupuestados.

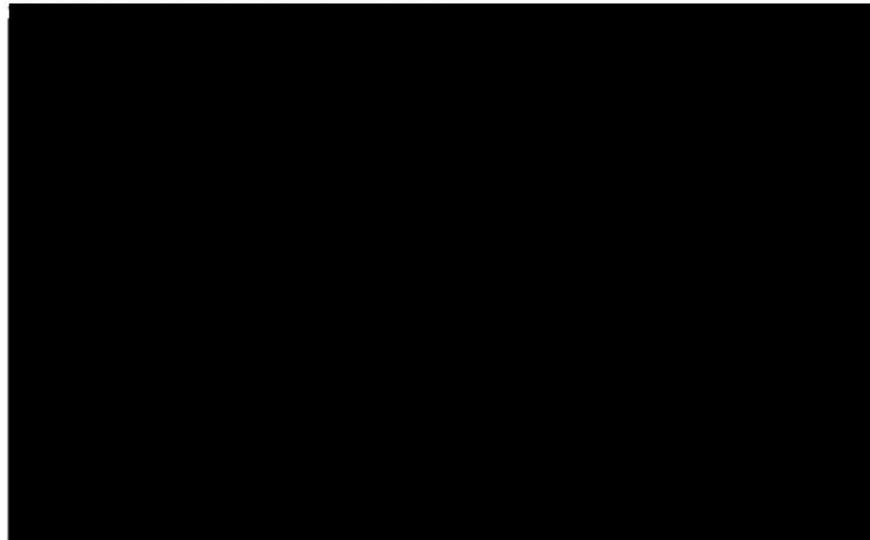
Pese a informarse, que de la documentación obrante en el expediente se desprende que los trabajos efectuados corresponden con los presupuestados y ejecutados **no se ha remitido dicha justificación salvo en el expediente de contratación de 2021.**

En el expediente **E 08001 2020 4** no corresponde lo presupuestado con lo ejecutado y no ha quedado acreditada la modificación contractual. Se indica expresamente en el informe del servicio de fecha 3 de mayo de 2022

*Por tanto, de la documentación obrante en el expediente se deduce que los servicios facturados y prestados no se corresponden a los presupuestados, la programación hubo que adaptarla a causa del Covid 19 (pandemia y confinamiento), no obstante, las facturas fueron conformadas y pagadas y estas se corresponderán con la programación adaptada*

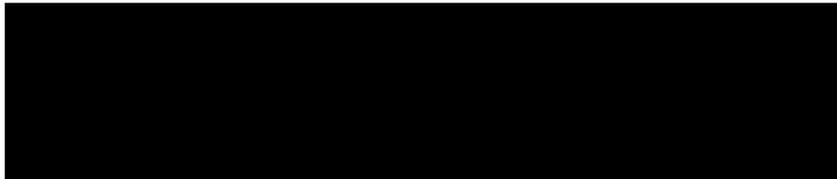
Es contradictorio que se asevere en el informe del jefe de servicio de mayo de 2022 sobre la correcta ejecución de lo presupuestado con lo facturado y ejecutado relativo al expediente **E 08001 2019 29**, por cuanto por una parte se afirma:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2022 09:14:19	[REDACTED]
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	[REDACTED]
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraude i la Corrupció de la C.V.)			
Url de verificación	[REDACTED]	Página	43/47	[REDACTED]



Por tanto, de la documentación obrante en el expediente se deduce que los servicios facturados corresponden a los efectivamente prestados y presupuestados.

y, por otro lado, en el certificado del secretario, se observa:



Existiendo claras contradicciones entre la documentación analizada y que se reflejan en los propios informes y certificados remitidos por el Ayuntamiento.

**Tercera.** – En ninguno de los expedientes de contratación **E 08001 2019 29**, **E 08001 2020 4**, **E 08001 2020 30** y **E 08001 2021 40** consta acreditado la solicitud de los presupuestos a las diferentes empresas, ni qué funcionario los solicitó ni en la fecha que se hizo. Tampoco hay justificación alguna de la fecha de presentación ante el Ayuntamiento de Valencia de los presupuestos u ofertas, ni el medio utilizado para ello. Solo en el expediente y **E 08001 2021 40** figuran dos ofertas, de fecha 6 de mayo de 2021, remitidas por correo electrónico.

En el expediente **E 08001 2019 29** ni siquiera constan ofertas diferentes a las de los adjudicatarios.

No se promovió en ese caso concurrencia alguna a pesar de las recomendaciones del Tribunal de Cuentas en su informe 1361/2019 que expresamente señalaba: “Los Ayuntamientos de Barcelona, Madrid, Málaga, Sevilla, **Valencia** y Zaragoza deberían establecer en su normativa interna la obligatoriedad de promover la concurrencia en la adjudicación de los contratos menores, cualquiera que sea su importe, bien mediante la publicación de anuncios de licitación, bien solicitando directamente ofertas a un mínimo de tres empresas, salvo cuando las circunstancias concurrentes lo desaconsejen por razón de

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/06/2022 09:14:19	
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)			
Url de verificación		Página	44/47	



la inmediatez de la necesidad que se trate de satisfacer.

Asimismo, la Instrucción 1/2019 de la de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, por la que se publica la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores, regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece:

*II. El principio de competencia en el contrato menor. La justificación de la adjudicación directa*

*De acuerdo con el principio de competencia, y como medida anti fraude y de lucha contra la corrupción, el órgano de contratación solicitará, al menos, tres presupuestos, **debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente.***

*Si las empresas a las que se les hubiera solicitado presupuesto declinasen la oferta o no respondiesen al requerimiento del órgano de contratación, no será necesario solicitar más presupuestos.*

**Las ofertas recibidas, así como la justificación de la seleccionada formarán, en todo caso, parte del expediente.**

*De no ser posible lo anterior, deberá incorporarse en el expediente justificación motivada de tal extremo.*

**Cuarta** - Se han realizado durante cuatro años, desde 2018 a 2021, contratos menores con el mismo objeto: diseño, coordinación, organización y comunicación de las actividades de la campaña València Canvia pel Clima!

Las necesidades que se pretenden satisfacen con estos cuatro contratos menores tienen identidad, y han sido repetitivas.

La necesidad de la contratación de los servicios prestados era periódica, recurrente y previsible.

Los contratos menores se deben limitar a la atención de necesidades puntuales y esporádicas, no recurrentes.

**En el caso presente, se han llevado a cabo varios contratos menores incurriendo en un fraccionamiento no permitido del objeto del contrato, puesto que al ser calificados como menores no han sido sometidos a fiscalización previa, lo que implica que se han eludido las normas en materia del procedimiento de contratación, así como en materia de fiscalización**

Se dan por reproducidos los argumentos expuestos en **breve referencia a la Ley, la Doctrina, a diferentes informes, resoluciones y sentencias** de la presente resolución (páginas 34 a 38)

**Quinta.** - En fecha 8 de marzo de 2022 se ha iniciado el procedimiento abierto de contratación durante 4 años de la prestación del servicio cuyo objeto es el diseño, coordinación, organización y comunicación de las actividades de la campaña València Canvia pel Clima. Expediente de contratación identificado con el número **E 08001 2022 27.**

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	14/06/2022 09:14:19	[REDACTED]
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original	[REDACTED]
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)			[REDACTED]
Url de verificación	[REDACTED]	Página	45/47	[REDACTED]



Lo que implica, por los propios actos municipales, el reconocimiento a la improcedencia de la utilización de la figura del contrato menor, realizada en los ejercicios precedentes.

**Sexta.** – Debido a la vinculación entre las empresas adjudicatarias y las que presentan oferta, aunque formalmente se presentaran varias ofertas **no se promovió concurrencia alguna real**, ya que son las dos empresas, MIRA EL PARDALET y ESCRIBO TU VIDA a las que se solicita presupuesto de forma recurrente, sin que se sepa quien, cuándo y cómo, existiendo una clara vinculación entre ambas empresas, resultando adjudicataria cualquiera de ellas en virtud de lo que los representantes de las mismas, con evidente vinculación, consideren oportuno que resulte adjudicataria, con la falta de control municipal.

**TERCERO.** - Formular las siguientes recomendaciones al Ayuntamiento de Valencia, vistas las conductas irregulares detectadas en materia de contratación pública:

**Primera Recomendación: INSTAR AL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, QUE PROCEDA A INICIAR LOS EXPEDIENTES PARA DECLARAR LA REVISIÓN DE OFICIO**, debiendo acreditar en los mismos el coste efectivo de mercado de los servicios prestados y valorar la procedencia en base al mismo de la reclamación de cantidades en su caso, de los actos incurridos en causa de nulidad de pleno derecho, regulada en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, correspondiente con los actos administrativos dictados aprobatorios de las contrataciones y los derivados de estas de los expedientes:

**E 08001 2018 36**

**E 08001 2019 29**

**E 08001 2020 4**

**E 08001 2021 40**

**Segunda Recomendación: ADECUADA PLANIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE.**

El servicio de Medio Ambiente deberá planificar de manera adecuada la totalidad de los contratos administrativos que sean necesarios para la prestación de los servicios dependientes del mismo.

Para ello deberá elaborar y presentar a esta Agencia un plan anual de contratación, que recoja la **totalidad** de los servicios, suministros y demás contratos en vigor que afecten al área de su competencia

**Tercera Recomendación: TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES INTERNOS DE DEPURACIÓN DE RESPONSABILIDADES.**

El Ayuntamiento de Valencia deberá valorar la apertura de expedientes internos para analizar la procedencia, en su caso, de exigencias de responsabilidades entre su personal, en relación con el fraccionamiento del objeto contractual de ambos expedientes, así como el incumplimiento del plazo de vigencia del primer contrato, elemento esencial que impediría la utilización del contrato menor, así como del resto de irregularidades administrativas acreditadas.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/06/2022 09:14:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C V)		
Url de verificación		Página	46/47



**CUARTO. - CONCEDER UN PLAZO DE TRES MESES**, a partir de la recepción de la resolución final de investigación, para que el Ayuntamiento de Valencia informe al director de la AVAF la aceptación de las recomendaciones, así como para presentar el Plan de Implementación detallando las acciones a realizar, el personal del patronato encargado y los responsables políticos de gestión.

**QUINTO. – INFORMAR al Ayuntamiento de Valencia** que en caso de no aplicar las recomendaciones propuestas ni justificarse su inaplicación, la Agencia *hacerlo constar en la Memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia deberá comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente. Todo ello en cumplimiento del referido artículo 40 del Reglamento de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.*

**SEXTO. - NOTIFICAR** la resolución del expediente a la persona denunciante, así como a la entidad denunciada, con indicación de que, contra la resolución, que finaliza las actuaciones de investigación con recomendaciones e inicia la fase de seguimiento de estas, no cabe recurso alguno; ello, de conformidad con lo establecido en el art. 40.2. del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de la Agencia.

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	14/06/2022 09:14:19
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020	Estado de elaboración	Original
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director - Agència de Prevenció i Lluita Contra el Fraud i la Corrupció de la C.V.)		
Url de verificación		Página	47/47